



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialia Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 23 DE MAYO DE 1985.

NUM. 41

SECCION II.

GOBIERNO ESTATAL

Sria. de Planeación del Desarrollo

FE de errates a la Ley No. 68 de Obras Públicas del
Estado de Sonora. 2

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio
Privativo de Propiedad de Derechos Agrarios
Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido
denominado La Providencia. Municipio de Alamos,
Sonora. 3

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio
Privativo de Derechos Agrarios Individuales y
Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado
Santa Eduwiges municipio de Guaymas, Sonora. 9

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio
Privativo de Derechos Agrarios Individuales y
Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado
Toribio Velazquez Municipio de Cajeme, Sonora. 14

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio
Privativo de Derechos Agrarios Individuales y
Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado
Guaycora Municipio de Bacanora, Sonora. 22

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio
Privativo de Derechos Agrarios Individuales y
Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado
Otilio Montaño Municipio de Cajeme, Sonora. 35

SOLICITUD de dotación promovido por vecinos
del poblado Rosa Blanca del Desierto. Municipio de
Puerto Peñasco, Sonora. 42.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria,
Información Ad-Perpetuum, promovió Lic. Refugio
Martínez Díaz. 47

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Ad-
Perpetuum) promovió Lic. Refugio Martínez
Díaz. 47

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad,
Jurisdicción Voluntaria, promovió Migdalia
Contreras Vda. de Lemas. 47

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria
prescripción positiva promovió Leandro Luna
Rodríguez. 47

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a
bienes de Francisco Pifuelas y José Jesus
Rodríguez. 47

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a
bienes de Luis Hipólito Márquez Quiroz. 47

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de
Manuel Valencia Miranda. 47

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de
Carlos Ramos Hernández y Socorro del Carmen
Lozano Villela. 47

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de
José Fidel Díaz Mora. 47

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de
José Salmeron Arredondo. 47

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a
bienes de Jesús Velderrain Cejudo. 47

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de
Sara Martínez Vda. de Delgado. 47

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a
bienes de Benito Fornes Connant. 47

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad
prescripción positiva, promovió Adan Espinoza
Pino. 48

EDICTO en Información Testimonial promovió
Matilde Apodaca de Muñoz. 48.

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil
Remate, Primera Almoneda, promovió Eleazar
Fontes Moreno contra Santiago Muñoz Valencia. 48

C. JEFE DE LA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
P r e s e n t e .

Por medio del presente le comunico a usted, que en el quinto renglón del segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Número 68 de Obras Públicas del Estado de Sonora, publicada en la Tercera Sección del Boletín Oficial Número 16, Tomo CXXXIV, de fecha 23 de agosto de 1984, existe un error de impresión que es necesario corregir.

Artículo 36, segundo párrafo, quinto renglón

DICE:

"lo 17. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el-"

DEBE DECIR:

"lo 18. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el-"

Lo que hago de su conocimiento, a fin de que se --
sirva publicar este oficio que autoriza la FE DE ERRATAS corres-
pondiente.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO,

JOSE JESUS ROCHIN DURAZO.

VISTO para resolver en definitiva de acuerdo a los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1.5)-626-1585, relativo al Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el nuevo centro de población ejidal denominado "LA PROVIDENCIA". Municipio de Alamos, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante oficio número 4745 de fecha 29 de marzo de 1985, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado que al inicio se cita, el día 8 de febrero de 1985, acreditándose con los documentos que obran en autos que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amérite Convocatoria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 2 de abril de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos Agrarios y nuevos adjudicatarios.

TERCERO: Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, realizada por primera Convocatoria, quien solicita la confirmación de derechos agrarios a favor de 82 ejidatarios y la Parcela Escolar, mismos que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden, sin confrontar problema alguno, cuyos nombres son los siguientes:

NUM. PROG.

NUM. CERT.

CONFIRMADOS

1.-	2121572	REYES VERDUGO OXIMEA
2.-	2121573	NIGUEL ROBLES ROBLES
3.-	2121574	TRANQUILINO GALAVIZ PAREDES.
4.-	2121575	JOSE GAMBOA CASTAÑEDA.
5.-	2121576	JOSE CARO CAMARGO
6.-	2121577	MIGUEL A. VERDUGO OXIMEA
7.-	2121578	GENARO MALDONADO SOTO
8.-	2121579	VICTOR M. RICARDO MENDOZA
9.-	2121580	LORENZO VALENZUELA R.
10.-	2121581	RAFAELA LEYVA LEYVA.
11.-	2121582	GREGORIO COTA GALVEZ.
12.-	2121583	CAYETANO LOPEZ GALAVIZ
13.-	2121584	EALDOHERO COTA CAMPAS
14.-	2121585	HORTENCIA CANTUA GOMEZ
15.-	2121586	EMILIA RODRIGUEZ D.
16.-	2121587	JUANA GARCIA VDA. DE VERDUGO
17.-	2121588	GUADALUPE ROBLES C.
18.-	2121590	JESUS ANGUIS ANGUAMEA
19.-	2121592	JULIAN CARRASCO CASTRO

20.-	2121593	JOSE ANGEL SALGUERO I.
21.-	2121594	MANUEL FLORES VALENZUELA
22.-	2121595	ALEJANDRA BELLOT DE ARREDUNDO
23.-	2121596	NOE MALDONADO SOTO
24.-	2121597	PROSPERO COVARRUBIAS Z.
25.-	2121598	FEDERICO CHAN BARRERAS
26.-	2121599	FELIPE BELTRAN V.
27.-	2121600	ADELA CARO ITURRIOS
28.-	2121601	JOSE FCO. VALENZUELA LEYVA.
29.-	2121602	MANUEL NUÑEZ GAXIOLA
30.-	2121603	GUADALUPE GONZALEZ G.
31.-	2121604	LIBORIO GAMBOA CASTANEDA
32.-	2121605	ARISTEO OLIVAS RUIZ
33.-	2121606	FRANCISCO CANTUA COTA
34.-	2121607	TRINIDAD ANGUIS SALAZAR
35.-	2121608	LORDES MERAZ CHAVEZ
36.-	2121609	DARIO SAYAS ROBLES
37.-	2121610	MANUEL GALVEZ SALAZAR
38.-	2121611	REFUGIO FLORES DUARTE
39.-	2121612	CIPRIANO HUERTA PONCE
40.-	2121613	BEATRIZ LOPEZ VDA. DE NUÑEZ
41.-	2121614	ROMUALDO AMARILLAS SONOQUI
42.-	2121615	MARGARITO ANGUIS GOMEZ
43.-	2121616	JULIO ANGUIS SALAZAR
44.-	2121617	MIGUEL ANGUIS SALAZAR
45.-	2121618	GREGORIO COTA ESQUER
46.-	2121619	AURELIO COTA ESQUER
47.-	2121620	RAMON COTA ESQUER
48.-	2121622	MANUEL DE JESUS CANTUA COTA
49.-	2121623	MARIO CUEN MIRANDA
50.-	2121625	JUAN COVARRUBIAS MALDONADO
51.-	2121624	ALBERTO CARRILLO TEPURI
52.-	2121626	PEDRO CONTRERAS CAMARGO
53.-	2121627	FELIX COVARRUBIAS M.
54.-	2121628	EUSTOLIA CHAVEZ
55.-	2121629	HECTOR CHAN OCHOA
56.-	2121630	ROSARIO CHAN OCHOA
57.-	2121631	REFUGIO DUARTE RICARDO
58.-	2121632	ROBERTO FLORES ALVAREZ
59.-	2121633	ROMAN FLORES HURTADO
60.-	2121634	MERCEDES FLORES HURTADO
61.-	2121635	IGNACIO GARCIA LOPEZ
62.-	2121636	JOSE CESAR GARCIA MARTINEZ
63.-	2121637	CAYETANO LOPEZ VALENZUELA
64.-	2121639	ERNESTO RABAGO LEYVA
65.-	2121640	GABRIEL MALDONADO L.
66.-	2121641	JOSE LUIS MORAN PARRA
67.-	2121642	RAMON OLIVAS RUIZ
68.-	2121643	TRINIDAD PAREDES M.
69.-	2121644	RAFAEL PERALTA M.
70.-	2121645	PORFIRIO ROBLES VAZQUEZ.
71.-	2121646	EDUWIGES ROBLES ANGUIS
72.-	2121647	RODOLFO SALGUERO ESPINOZA
73.-	2121648	MARIANO VALDIVIA VELAZQUEZ
74.-	2121649	LEONARDO VALENZUELA LEYVA
75.-	2121650	IGNACIO VALENZUELA LEYVA.
76.-	2121653	GUILLERMO VALENZUELA MENDOZA
77.-	2121654	GUADALUPE VALENZUELA ZAMORA

78.-	2121655	JOSE LINO ZAYAS SALAZAR
79.-	2121651	PEDRO VERDUGO DUARTE
80.-	2121656	ALBERTO ZAYAS CAMPAS
81.-	2121657	RAMON COTA VALENZUELA
82.-	2121658	PARCELA ESCOLAR
83.-	2121659	JOSEFINA MARTINEZ Z.

CUARTO: La misma Asamblea, solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de 5 ejidatarios, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS
1	2121589	EUNICE ANGÜIS PALOMARES
2	2121591	FERNANDO GUTIERREZ SALOMON
3	2121621	JESUS CUEN SOTO
4	2121637	ADALBERTO LEYVA MIRANDA
5	2121652	LORENZO VALENZUELA FLORES

QUINTO: La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios, para 5 campesinos, que trabajan las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y que cumplen con los trabajos colectivos que les corresponden por más de 2 años consecutivos, y por estar dentro de lo establecido en los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria vigente, cuyos nombres son:

NUM. PROG.	ADJUDICATARIOS
1	MIGUEL ANGÜIS PALOMARES
2	MANUELA OSORIO GASTELUM
3	HILDA LEYVA MIRANDA
4	MARIA ELENA LEYVA MIRANDA
5	ADELA RICARDO AYALA

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, cito a las Autoridades internas del ejido, presuntos privados y nuevos adjudicatarios, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 30 de abril de 1985, teniendo los siguientes resultados: "... Habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia los CC. Felipe Beltran Velazquez y Margarito Angüis Gómez, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el C. Porfirio Robles Vázquez, Presidente del Consejo de Vigilancia; haciéndose constar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma, que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada por primera convocato-

ria el día 8 de febrero del presente año, manifiestan que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que fue la voluntad de la mayoría de los compañeros ejidatarios por ellos representados en este acto y que asistieron a dicha asamblea. Que es todo lo que tienen que manifestar..."

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente lo solicitado por la asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, respecto a la confirmación de derechos agrarios a favor de 82 ejidatarios y la parcela escolar, en virtud de encontrarse poseyendo y usufructuando sus correspondientes unidades de dotación, así como explotando colectivamente las tierras del ejido.

CUARTO: Este Tribunal Agrario es del criterio que procede la privación de derechos agrarios de 5 ejidatarios, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Es a Juicio de este Cuerpo colegiado, procedente el reconocimiento de derechos agrarios de 5 campesinos, que han venido explotando por más de 2 años interrumpidos las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, así como los terrenos del ejido en forma colectiva, hecho que los hace cumplir con los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, y II, 72, 85, fracción I, 86, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 82 ejidatarios y la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Tercero y sus casos fueron tratados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se privan de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres relacionados y sus casos tratados en el Resultando y Considerando Cuarto, respectivamente, de la presente Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios a 5 campesinos por su calidad de adjudicatarios y que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de la materia, y a quienes de acuerdo al artículo 69 de la Ley Agraria vigente, la Secretaría de la Reforma Agraria les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado al que pertenecen, siendo los relacionados en el Resultando Quinto y sus casos expuestos en el Considerando Quinto del presente fallo.

CUARTO: El poblado que nos ocupa, fue creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 22 de septiembre de 1956, para beneficiar a 87 capacitados, más la parcela escolar. En los presentes trabajos el cómputo resulta de la siguiente manera: Confirmados 82 más la parcela escolar y 5 adjudicatarios, por lo que resulta acorde a la Resolución referida.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa al -- Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado "La Providencia", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gárese copia de la presente Resolución, al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 14 MAR 1955

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2(1095)-1577, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del ejido del poblado denominado "SANTA EDUWIGES", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4244 de fecha 22 de Marzo de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta; el expediente conteniendo los trabajos de Depuración Censal, del poblado que al inicio se cita así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 28 de Febrero de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 2 de Abril de 1985, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 486 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 8 ejidatarios, así como la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

NUM.	C.E.	NOMBRE
1.-	2	CLEMENTE ALONSO LOPEZ.
2.-	3	FEDE IN A NIMO O CASTILLO
3.-	4	CIRO ANTONIO GARCIA
4.-	5	ARLANDO ALFONSO LICON
5.-	6	RIGOBERTO VARGAS MUÑOZ
6.-	8	RENE CAPRASCO AGUIRRE.
7.-	13	MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ.
8.-	18	MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ.

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 1 ejidatario ya que abandono por más de dos años consecutivos el ejido y ade es aparece como ejidatario legalmente

reconocido en el ejido Hacienda el Chinal, Municipio de --
Guaymas, Sonora; siendo el siguiente:

NUM.	C.B.	NOMBRES
1.-	7	AGUSTIN GALAZ FLOREZ.

QUINTO.- Así mismo, se solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 13 ejidatarios que -- abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa -- justificada, las labores colectivas del ejido, incurriendo -- con ello en la causal de privación contemplada en la Frac-- ción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia: Siendo los -- siguientes:

NUM.	C.B.	NOMBRES
1.-	1	EFRAIN REYES GONZALEZ.
2.-	9	MARTIN MACEDONIO ARISPURO
3.-	10	VICENTE PLASCENCIA
4.-	11	JOSE DANIEL ARISPURO
5.-	12	LUIS MARRIQUEZ MURILLO.
6.-	14	GILBERTO PEÑA RAMOS
7.-	15	JOSE PEÑA RAMOS.
8.-	16	CARLOS PEÑA RAMOS.
9.-	17	GERARDO GALAZ FLORES.
10.-	19	CARLOS MONARREZ TELLEZ.
11.-	20	CARLOS MACIAS.
12.-	21	JOAQUIN CARRASCO ROBLES.
13.-	22	JOSE FRANCISCO ARISPURO G.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, -- la asamblea general extraordinaria, solicita se reconozcan -- derechos agrarios, en favor de 14 campesinos que han veni-- do usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva-- por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de -- que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Fede-- ral de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM.	NOMBRES
1.-	SIMON LOPEZ MARTINEZ.
2.-	DOMINGO ALONSO MENDOZA.
3.-	NARCISO LOPEZ RIOS.
4.-	FRANCISCO MONARREZ VALENCIA
5.-	RAMON LANDEROS GUTIERREZ.
6.-	VICENTE VERDUGO JOCOBACHE.
7.-	JESUS MENDOZA CASTRO
8.-	ALFREDO ZAZUETA ARREDONDO.
9.-	ALFONSO GUILLLEN AYON.

- 10.- MARIA DE JESUS OSORIO GRACIA.
- 11.- FRANCISCO ARGENTA VALENZUELA.
- 12.- VICTOR MANUEL MANRIQUEZ MORALES.
- 13.- HECTOR FRANCISCO ESCARCEGA LEYVA.
- 14.- MARTIN MONARREZ VILLEGAS.

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó -- se notificara a las partes, citando para la Audiencia de -- Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 9 de -- Mayo de 1985, con la comparecencia de los CC. Clemente -- Alonso Landoza y Felix Monarrez Martínez, Presidente y -- Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el C. Maximino -- Monarrez Martínez, Presidente del Consejo de Vigilancia, -- sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados -- no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma -- que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión -- Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación -- y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en -- lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones -- I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Fe-- deral de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario -- de que se trata, para ejercitar la acción de privación -- y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo -- establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, -- toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordi-- naria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra -- en autos del expediente, misma que reúne los elementos -- presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 -- del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la cele-- bración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron -- satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por -- los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, consi-- dera procedente la confirmación de los derechos agrarios -- solo para efecto de la expedición de certificados de de-- rechos agrarios, para 8 ejidatarios, así como para la -- Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la -- Mujer, no obstante que estas últimas no fueron tratados -- por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, --

pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial -- que creó al Ejido, que nos ocupa, lo anterior a fin de -- que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente -- reconocidos en el ejido "SANTA EDUWIGES", Municipio de -- Guaymas, Estado de Sonora.

QUINTO.- Se considera procedente la priva- -- ción de los derechos agrarios en contra de 1 ejidatario -- que incurrió en la causal de privación de la Fracción I -- del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al -- abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejida- -- les, por más de dos años consecutivos y sin causa justi- -- ficada, así mismo en base a que es ejidatario legalmente -- reconocido del ejido "HACIENDA EL CHINAL", Municipio de -- Guaymas, Estado de Sonora, de conformidad a la Resolución -- Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta, en -- sesión celebrada el 5 de abril de 1984, caso relacionado -- en el Resultando Cuarto.

SEXTO.- Así mismo, se considera procedente -- la privación de los derechos agrarios en contra de 13 eji- -- datarios que incurrieron en la causal de privación esta- -- blecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Fede- -- ral de Reforma Agraria, al abandonar la explotación co- -- lectiva de los terrenos ejidales por más de dos años con- -- secutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra -- con los trabajos de Demuración Censal, Inspección Ocular -- y el Acta de Desavecinidad suscrita ante cuatro testigos -- ejidatarios; siendo los relacionados en el Resultando -- Quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer -- derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 14 cam- -- pesinos que han venido usufructuando en forma colectiva -- los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos -- sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al -- no haber prueba en contrario se considera que reúnen los -- requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de eji- -- datarios de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 -- del Ordenamiento Agrario vigente, siendo los que se rela- -- cionan en el Resultando Sexto.

Por lo anterior y con fundamento en los -- -- -- Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 431 -- 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios -- a 8 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y Unidad Agrí- -- cola Industrial para la Mujer, mencionados en el Resultando-

Tercero, solo para efectos de lo previsto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales, a los 14 ejidatarios que se señalan en los Resultandos Cuarto y Quinto, con base en lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 14 campesinos mencionados en el Resultando Sexto, en base a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, en el ejido del poblado denominado "SANTA EDUWIGES", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informaciones Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS 14 MAYO 1985

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. E. RAFAEL VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

MICHAEL PADILLA VALLE

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el expediente número 2.2(1.5)749-1582 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el poblado denominado "TORIBIO VELAZQUEZ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 4742 de fecha 29 de Marzo de 1985, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos realizados en el Núcleo en cuestión, el día 11 de Febrero de 1985, del estudio efectuado a los mismos, se llegó al conocimiento de que se hicieron conforme a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Este Tribunal Agrario con fecha 2 de Abril de 1985, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en cuestión, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de Privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Revisados los antecedentes del poblado en estudio, se encontró que el mismo fué dotado en vía de Nuevo Centro de Población Ejidal el 18 de Noviembre de 1976 y publicada en el Diario Oficial el 19 de Noviembre del mismo año, beneficiándose a 97 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, habiéndose decretado la explotación colectiva del mismo; posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 19 de Febrero de 1981, publicada en el Diario Oficial el 3 de Junio del mencionado año se decretó Privación de Derechos y Reconocimiento de los mismos, en el Ejido en cuestión, habiéndose expedido 8 Certificados de Derechos Agrarios en favor de igual número de campesinos que fueron obje-

to de Reconocimiento, por dicho mandato Presidencial, según se comprueba con la Constancia de fecha 8 de Marzo de 1985, expedida por el Encargado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Sonora, no obstante, lo anterior, los trabajos de Investigación del expediente que nos ocupa, en forma equivocada los trata la Asamblea General de Ejidatarios como Depuración Censal, siendo en realidad una Investigación de Usufructo Ejidal.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Confirmación de Derechos Agrarios en favor de 90 Ejidatarios del Censo Básico del poblado que según su

Testimonio, se encuentran trabajando sus Unidades de Dotación, sin problema, solicitando se les expidan sus correspondientes Certificados, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO.	N O M B R E S
1.-	1	PEDRO ANGUAMEA VALENZUELA.
2.-	2	ROBERTO ANGUAMEA VALENZUELA.
3.-	3	TEODULO ANGUAMEA VALENZUELA. (RES. PRES. TEODULO AGUAZA - VALENZUELA).
4.-	4	FELIPE ANGUAMEA PALMA. (RES. PRES. FELIPE ANGUAMEA - PALAS).
5.-	5	SECUNDINO AGUAMEA PALMA.
6.-	6	FAUSTINO ANGUAMEA VALENZUELA.
7.-	7	MANUELA ANGUAMEA VALENZUELA.
8.-	8	LUIS AYALA ESCALANTE.
9.-	9	TRINIDAD AYALA YOCUPICIO.
10.-	10	FLORENCIO BUITIMEA YOCUPICIO.
11.-	11	QUINTIN ORTEGA RODRIGUEZ.
12.-	12	ANDRES MOROYOQUI FLORES.
13.-	14	SALOME FLORES QUIJANO.
14.-	15	SEVERO FLORES QUIJANO.
15.-	16	PABLO FLORES VALENZUELA.
16.-	18	FELIX MALDONADO ANGUAMEA.
17.-	19	ROSARIO MALDONADO ANGUAMEA.
18.-	20	PEDRO MOROYOQUI ESCALANTE.
19.-	21	ARMANDO RUIZ BUITIMEA.
20.-	22	HERNOGENES VILLEGAS VDA. DE RUIZ.
21.-	23	DANIEL RUIZ LEYVA.
22.-	24	PACIANO RUIZ VILLEGAS.
23.-	25	PEDRO VALENZUELA BUITIMEA.
24.-	27	MARCELINO VERDUZCO FELIX.
25.-	28	CLEMENTE VERDUZCO MOROYOQUI.
26.-	29	JUAN VERDUZCO VALENZUELA.
27.-	30	ANGEL YOCUPICIO BUITIMEA.
28.-	31	MANUEL ACOSTA VARELA.
29.-	32	ANSELMO ANDRADE VALENZUELA.
30.-	33	MANUEL APODACA MONTIEL.
31.-	34	FRANCISCO BAIMEA BUITIMEA.
32.-	35	RAFAEL BETEMEA VALENZUELA.
33.-	36	JULIANA GARCIA VALENZUELA.
34.-	37	MIGUEL BUITIMEA COZARI.
35.-	38	ROSARIO COTA ACOSTA.
36.-	39	JESUS COTA GARCIA.
37.-	41	BRIGIDA ACOSTA VDA. DE COTA.
38.-	42	ALEJANDRO GARCIA BASOPOLI.
39.-	43	FELIZARDO GARCIA PALMA.
40.-	44	MAXIMILIANO GARCIA PALMA.
41.-	45	CELEDONIO GASTELUM BUITIMEA.
42.-	46	PORFIRIO MEJIA BUITIMEA.
43.-	47	ANGEL MIRANDA AYALA.
44.-	48	VICENTE MOROYOQUI ANDRADE.
45.-	49	LUIS MOROYOQUI FLORES.

46.-	50	DEMETRIO MOROYOQUI MILLANES.
47.-	51	GERTRUDIS MOROYOQUI SIALIQUI.
48.-	52	ANACLETO MOROYOQUI SILVA.
49.-	53	AMALIA OCHOA VALENZUELA.
50.-	54	PROCORO VALENZUELA JUSATAMEA. (RES. PRES. ONTIVEROS JUSATAMEA PROCORO).
51.-	55	ISIDORO ONTIVEROS MENDOZA.
52.-	56	RAMON ORTEGA RODRIGUEZ.
53.-	57	LUCIO QUIÑONEZ COZARI.
54.-	58	UDARIO QUIJANO VERDUGO. (CORRECTO UDARIO QUIJANO VERDUZCO).
55.-	59	CELESTINO RAMIREZ QUIÑONEZ.
56.-	60	ROSARIO RAMIREZ QUIÑONEZ.
57.-	61	GABRIEL RODRIGUEZ YOCUPICIO.
58.-	62	PASCUAL SILVA MOROYOQUI.
59.-	63	CRECENCIO SOTOMEA VALENZUELA.
60.-	64	AURELIANO TORRES ARENAS.
61.-	65	OCTAVIO TORRES ARENAS.
62.-	66	EMETERIO VALENCIA RUELAS.
63.-	67	PEDRO VALENCIA RUELAS.
64.-	68	CRESCENCIO VALENZUELA HUMO.
65.-	69	MANUEL VALENZUELA MUÑOZ.
66.-	70	ANTONIO VILLEGAS NEBUAY.
67.-	71	ALEJANDRO VILLEGAS NEBUAY.
68.-	72	REY YOCUPICIO MOROYOQUI.
69.-	73	GONZALO YOCUPICIO VALENZUELA.
70.-	74	JUANA YOCUPICIO VALENZUELA.
71.-	75	SANTOS YOCUPICIO VALENZUELA.
72.-	76	LEOBARDO VAZQUEZ FLORES.
73.-	77	ROMAN HUIPAS VALENZUELA (RES. PRES. HUIPAS BUITIMEA ROMAN).
74.-	80	MARTINA BACASEGUA ALVAREZ.
75.-	81	JOSE ROSARIO VALENZUELA YOCU- PICIO.
76.-	82	IGNACIO VERDUZCO YOCUPICIO.
77.-	83	INES VAZQUEZ VDA. DE VALENZUELA
78.-	84	FRANCISCO HUIPAS BUITIMEA.
79.-	85	JUVENCIO YOCUPICIO SOTOMEA.
80.-	86	JOSE LUIS FLORES QUIJANO.
81.-	87	PAZ TIMOTEO FLORES QUIJANO.
82.-	89	JOSE RUIZ LEYVA.
83.-	90	FELICIANO VALENZUELA BUITIMEA.
84.-	91	ANGELA VALENZUELA VDA. DE MO- ROYOQUI.
85.-	92	LEONARDO RUIZ LEYVA.
86.-	93	IGNACIO RUIZ BUITIMEA.
87.-	94	MAXIMILIANO BUITIMEA FLORES.
88.-	95	IGNACIO BAYNORI YOCUPICIO.
89.-	96	SIMON CANTU VALENZUELA.
90.-	97	TEODULO VEGA ALVAREZ.

QUINTO:- La Asamblea solicita se prive de sus Derechos Agrarios a 7 campesinos que figuran en el Censo Básico del poblado y que según su Testimonio abandonaron por más de dos -- años los trabajos que les correspondían dentro del Ejido, siendo los siguientes;

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO.	T I T U L A R
1.-	13	FLORENTINO FLORES GARCIA.
2.-	17	REFUGIO GONZALEZ MARTINEZ.
3.-	26	GABRIEL VALENZUELA QUIJANO.
4.-	40	MARIANO COZARI BUITIMEA.
5.-	78	FRANCISCO HUMO OLIVAS.
6.-	79	TRANQUILINO MONTENEGRO MOROYOQUI.
7.-	88	ESTEFANA BAYNORI YOCUPICIO.

SEXTO: La Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 7 campesinos que han venido usufructuando por -- más de dos años los Derechos que fueron abandonados por sus Titulares, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO.	N O M B R E S
1.-		CRESCENCIA CARO JIMENEZ VDA. DE FLORES.
2.-		ANTONIA ESTRELLA CONTRERAS VDA. DE GONZALEZ.
3.-		JUAN ALBERTO MERLOS VALENZUELA.
4.-		EPIFANIO GARCIA VALENZUELA.
5.-		CATALINA VALENZUELA BAIPOLI - VDA. DE HUMO.
6.-		PIEDAD JOCOBI NEBUAY.
7.-		ADELAIDO VILLEGAS QUIJANO.

SEPTIMO: En cumplimiento a la Garantía de Audiencia -- que establece el Artículo 14 Constitucional y 428 de la Ley Agraria vigente, se procedió a notificar para la celebración de la -- Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 3 de Mayo de 1985, asentándose en el Acta que se levantó de la referida Diligencia lo siguiente: Con el objeto de desahogar la Audiencia de Pruebas y Alegatos del poblado denominado "TORIBIO VELAZQUEZ", del Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa; habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia los CC.--

ANDRES MOROYOQUI FLORES, FLORENCIO BUITIMEA YOCUPICIO y JUAN VERDUZCO VALENZUELA como Presidente, Secretario y Tesorero del Comi-- sariado Ejidal respectivamente, así como los CC. ROSARIO COTA -- ACOSTA, GABRIEL RODRIGUEZ YOCUPICIO y LUIS MOROYOQUI FLORES como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente; haciéndose constar la no comparecencia de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los Acuerdos tomados y apro--

bados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Febrero de 1985, celebrada por primera Convocatoria, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos ya que esta fué la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios que asistieron a dicha Asamblea y que en este acto ellos representan, haciendo únicamente la observación en el sentido de que los nombres correctos de los Ejidatarios Confirmados que aparecen a foja dos del Acta de Asamblea de los números progresivos 55, 58, 68 y 77 son ISIDORO ONTIVEROS MENDOZA, UDA--RIO QUIJANO VERDUZCO, CRESENCIO VALENZUELA HUMO y ROMAN HUIPAS BUITIMEA; la observación en cuanto al tercero de los mencionados es en el sentido de que en el Acta de Inspección Ocular aparece con el nombre de CRESENCIO VALENZUELA MUÑOZ, el cual es incorrecto. Que es todo lo que tienen que manifestar.-----

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- En lo que respecta a la solicitud de la Asamblea, en el sentido de Confirmar en sus Derechos Agrarios a 90 campesinos que figuran en el Censo Básico que sirvió de base a la Resolución Presidencial que dotó al Núcleo que nos ocupa, sobre el particular, esta Comisión Agraria Mixta considera pertinente aclarar que de dicho número de campesinos 83 de ellos si figuran efectivamente en el mencionado Censo Básico, así como en el precitado Mandato Presidencial, pero en lo que respecta a los 7 derechos restantes y que corresponden a los Titulares FLORENCIO HUITIMEA YOCUPICIO, QUINTIN ORTEGA RODRIGUEZ, ANDRES MOROYOQUI FLORES, JULIANA GARCIA VALENZUELA, BRIGIDA AGOSTA VDA. DE COTA, LEONARDO VAZQUEZ FLORES y JOSE ROSARIO VALENZUELA YOCUPICIO, dichos Titulares fueron reconocidos como Nuevos Adjudicatarios en la Resolución Presidencial del 19 de Febrero de 1981, y a la cual se aludió en el Resultando Tercero de esta Resolución además de que a esos 7 Ejidatarios ya se les expidió su correspondiente Certificado de Derechos, siendo sus números respectivos los siguientes: 2308339, 2308336, 2308337, 2308340, 2308338 y 2308342, aclarado lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera pertinente la solicitud de Asamblea en el sentido de confirmar en sus Derechos Agrarios a 90 Titulares, ya que se comprobó con el Testimonio de la misma y con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que todos ellos se encuentran trabajando las tierras del Ejido sin ningún problema, debiéndoseles de expedir a 83 de ellos, sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, ya que carecen del mismo, y no así a los 7 Ejidatarios, cuyo nombre se señaló con anterioridad, y que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, de fecha 19 de Febrero de 1981, pues como antes se mencionó los mismos ya cuentan con su respectivo Certificado; todos los Derechos que comprende este Considerando están señalados en el Resultando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO:- En lo que respecta a la solicitud de la Asamblea, en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios a 7 Campesinos del Censo Básico que sirvió de fundamento a la Resolución Presidencial que dotó al Núcleo que nos ocupa, sobre el particular esta Comisión Agraria Mixta considera pertinente -- aclarar que 6 de ellos si son del mencionado Censo Básico y aparecen en la referida Resolución Presidencial de Dotación, a -- excepción de la C. ESTEFANA BAYNORI YOCUPICIO, la cual fué reconocida como Nueva Adjudicataria en la Resolución Presidencial -- de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, de fecha 19 de Febrero de 1981, publicada en el Diario Oficial el 3 de Junio del mismo año, misma que ya cuenta con Certificado de Derechos Agrarios No. 2308343, según se desprende de la Constancia expedida por la Representación del Registro Agrario Nacional, hecha tal observación, este Tribunal Agrario considera procedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios a 7 Titulares, 6 sin Certificado de Derechos Agrarios y uno que ya cuenta con el mismo, en -- virtud de que se comprobó con el Testimonio de la misma y con lo asentado en el Acta de Desavecinidad que levantó esta Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos Ejidatarios con sus Derechos legalmente reconocidos, que los Titulares en cuestión abandonaron por más de dos años, en forma injustificada los trabajos -- que les correspondían dentro del Ejido, por lo que incurrieron en

la causal de Privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el entendido de que -- en el caso de la C. Titular ESTEFANA BAYNORI YOCUPICIO se le -- debe de cancelar el Certificado No. 2308343, que ya se le había expedido; estos 7 Derechos están comprendidos en el Resultando Quinto.

TERCERO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 7 campesinos propuestos, en virtud de que se comprobó por el Testimonio de la misma y con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que los campesinos en cuestión han venido trabajando por más de dos años en los Derechos que correspondían a los 7 Titulares Privados, por lo que su situación encuadra en lo previsto por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria Vigente, debiéndoseles de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; estos casos se señalan en el Resultando Sexto de esta Resolución.

CUARTO:- No obstante que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios omitió solicitar la confirmación de los Derechos Agrarios de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, pero atendiendo a que dichos Derechos fueron creados por la Resolución Presidencial que constituyó al Ejido en estudio, este Cuerpo Colegiado considera procedente la Confirmación de los mismos, debiéndoseles expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72, 85, Fracción I, 89, 200 y del 426-

al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Esta Comisión -- Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se confirma en sus Derechos Agrarios 90 -- Ejidatarios, 83 que figuran en el Censo Básico y en la Resolución Presidencial que dotó al Núcleo en estudio y 7 que fueron beneficiados como Nuevos Adjudicatarios en la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de -- los mismos, de fecha 19 de Febrero de 1981, publicada en el -- Diario Oficial el 3 de Junio del mismo año, en virtud de que se comprobó que los 90 Titulares se encuentran trabajando las tierras del Ejido sin ningún problema, debiéndoseles de expedir -- a los 83 que figuran en el Censo Básico y en la Resolución Presidencial que dotó al Núcleo en estudio, su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, pero no así a los otros 7 Ejidatarios que benefició la precitada Resolución Presidencial de -- Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, en virtud de que ellos ya cuentan con su respectivo Certificado y que son los CC. FLORENCIO BUITIMEA YOCUPICIO, QUINTIN ORTEGA-RODRIGUEZ, ANDRES MOROYOQUI FLORES, JULIANA GARCIA VALENZUELA, -- BRIGIDA ACOSTA VDA. DE COTA, LEOBARDO VAZQUEZ FLORES y JOSE ROSARIO VALENZUELA YOCUPICIO; todos estos Derechos están señalados y tratados en el Resultando Cuarto y Considerando Primero -- de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus Derechos Agrarios a 7 Ejidatarios, de los cuales se comprobó que abandonaron por más de -- dos años, en forma injustificada, los trabajos que les correspondían dentro del Ejido, en el entendido de que solo la C. ESTEFANA BAYNORI YOCUPICIO, cuenta con Certificado de Derechos -- Agrarios y que es el número 2308343, mismo que le debe de ser cancelado; todos estos casos se tratan en el Resultando Quinto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos-Adjudicatarios en favor de 7 campesinos, de los cuales se comprobó que han venido trabajando por más de dos años en los Derechos que fueron abandonados por igual número de Titulares, por lo cual se les debe de expedir a dichos campesinos su respectivo Certificado de Derechos Agrarios; estos casos son tratados -- en el Resultando Sexto y Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO:- Se confirman los Derechos Agrarios de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, -- mismos que fueron creados por la Resolución Presidencial que -- constituyó al Ejido que nos ocupa, por lo que se les debe de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; dichos Derechos se tratan en el Considerando Cuarto.

Como ya se señaló en el Resultando Tercero de esta Resolución, el Mandato Presidencial que constituyó al Ejido que nos ocupa estableció 99 Derechos, incluido el de la Parcela Escolar y el de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, por lo que atendiendo a que en la presente Resolución se confirman 92 Derechos, se privan 7 y se reconocen a 7 Nuevos Adjudicatarios, el cómputo resulta exacto.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, del poblado "TORIBIO VELAZQUEZ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, -- gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, -- Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 MAYO 1985

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICKOR FADILLA VALLE.

Visto para resolver en definitiva conforme a los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el Expediente No. 2.2-(129)-363-154, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "GUYUTLA", municipio de Tecanora, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 7404 de fecha 26 de Abril de 1934, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el núcleo en cuestión el día 12 de Mayo de 1933; del estudio efectuado a los mismos, se llegó al conocimiento de que se hicieron conforme a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria vigente para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Este Tribunal Agrario con fecha 21 de Septiembre de 1934, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y en consecuencia ordenó la notificación para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, habiéndose fijado para el efecto, las 9.00 horas del día 17 de Octubre del referido año; el comisionado para llevar a cabo dichas notificaciones, en su informe de 10 de Octubre del citado año, señaló que no le fué posible efectuarlas, en virtud de que el camino que conduce al poblado en estudio, se hallaba en condiciones intransitables, ante esa situación, este Cuerpo Colegiado con fecha 11 de Diciembre de 1934, emitió Acuerdo en el cual ordena fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos y en consecuencia realizar de nuevo las notificaciones, mismas que se llevaron a cabo con fecha 5 de Febrero de 1935, habiéndose levantado la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 21 de Febrero del mismo año de 1935; en ese orden de ideas, con fecha 14 de Marzo del precitado año, esta Comisión Agraria Mixta, emitió un nuevo Acuerdo, en el cual ordena la celebración de una Audiencia Complementaria de Pruebas y Alegatos a la del 21 de Febrero de 1935, en virtud de que se omitió notificar a los sucesores registrados de aquellos titulares para los que la asamblea solicitó la privación de derechos agrarios, la mencionada Audiencia Complementaria, tuvo lugar el 3 de Abril del año en cuestión.

TERCERO:- Se hace la indicación de que la Resolución Presidencial que dotó al poblado que nos ocupa, de fecha 5 de Julio de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre del mismo año, benefició a un total de 55 capacitados, sin embargo, según consta en autos del Expediente en cuestión, dicho número fué reducido por Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario a un total de 33 beneficiados, más el derecho relativo a la Parcela Escolar; asimismo es de señalarse que el precitado Mandato Pre-

siencial de Dotación, ubicó al poblado que nos ocupa dentro del Municipio de Sahuaripa, Sonora, sin embargo según constancia expedida por el C. Delegado Agrario en la Entidad, de fecha 16 de Abril de 1955, dicho poblado se encuentra en su totalidad dentro del municipio de Bacanora, Sonora, por lo cual, todos los trabajos materia del presente expediente y relativos al núcleo en cuestión, se encuadran dentro del municipio de Bacanora.

Por otra parte es de señalarse que no obstante que en el expediente que nos ocupa, todo lo actuado está tratado como Depuración Censal, sin embargo atendiendo a que ya fué depurado el Censo Básico del poblado, en virtud de que ya se expidieron Certificados de Derechos Agrarios, este Tribunal Agrario considera que debe de tratarse y resolverse el presente expediente como Investigación General de Usufructo Parcelario.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la Confirmación de Derechos Agrarios, para 10 Titulares que se encuentran trabajando sus unidades de dotación, sin problema alguno y son los siguientes:

No. Prog.	No. de Certificado	N O M B R E S
1	1041544	Elizardo Jiménez R.
2	1041559	Rosalío Jiménez García
3	1041541	Aurelio Coronado Cárdenas
4	1041553	Leonardo Martínez V.
5	1041562	Antonio Jiménez M.
6	1041564	Isidro Molina C.
7	1041566	Guadalupe Quintana V.
8	1041570	Joaquín Martínez V.
9	1041571	Marcial Jiménez Jiménez
10	1041567	Jesús Jiménez Martínez

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios para 23 Titulares, que según su testimonio abandonaron por más de dos años los trabajos de sus unidades de dotación sin causa justificada, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certificado	TITULARES y SUCESORES PRIVADOS
1	1041541	AURELIANO CORONADO
2	1041543	ISABEL JIMENEZ Ruiz Juliana
3	1041546	RAMON MOLINA V. Molina Valenzuela Refugio Valenzuela Refugio
4	1041547	PLACIDO GALINDO SILVA Galindo Tánori Raymundo Galindo Tánori Guadalupe

5	1041548	MARCIAL JIMENEZ G. Jiménez Jiménez Manuel
6	1041550	VICENTE RUIZ JIMENEZ Jiménez Jiménez Jesús Jiménez Luz
7	1041551	JOSE JIMENEZ MARTINEZ Jimenez Martínez Francisco Jimenez Martínez Ernesto Jimenez Martínez Rita Martínez Ana María Jimenez Martínez José Jiménez Martínez Magdalena
8	1041554	MANUEL MARTINEZ VALENZUELA Martínez Chavez Luis Chavez Loreto Martínez Chavez Manuel Martínez Chavez Federico Martínez Chavez Juliana Martínez Chavez Virginia Martínez Chavez Consuelo Martínez Chavez María
9	1041556	ANTONIO QUINTANA V. Molina Francisco (a) Quintana Molina Aurelia
10	1041557	GONZALVO MOLINA Rivera Rosalía Molina Rivera Consuelo Molina Rivera Miguel Molina Rivera Ramona Molina Rivera Jesús Molina Rivera Eva Molina Rivera Polo Molina Rivera (nombre ilegible)
11	1041553	GUADALUPE SILVA VDA. DE GALINDO Galindo Silva Espiridión
12	1041561	EDUARDO HINDOZA Jiménez Humbelina
13	1041542	FRANCISCO JIMENEZ MARTINEZ Jiménez Coronado Humberto Jiménez Coronado Miguel Jiménez Coronado Manuel Jiménez Coronado Emilio Jiménez Coronado Rosa Jiménez Coronado Guadalupe Corónado Nicolasa
14	1041545	JESUS QUINTANA
15	1041549	PEDRO JIMENEZ Jiménez García Guillermina García Aurelia Jiménez García Aurelia Jiménez García Armida Jiménez García María E. Jiménez García Josefina Jiménez García Ramona
16	1041552	MANUEL MARTINEZ G. Rascón Ma. Jesús Martínez Guadalupe Valenzuela Ma. Jesús

17	1041565	ANTONIO JIMENEZ G.
18	1041555	FEDERICO MARTINEZ V.
19	1041563	FRANCISCO JIMENEZ RUIZ Jiménez Molina J. Guadalupe
20	1041563	GABRIEL JIMENEZ CORONADO
21	1041569	GABRIEL CORONADO SALAZAR
22	1041572	GABINO JIMENEZ JIMENEZ Molina Guadalupe Jiménez Molina Guadalupe
23	1041573	MARIA SIQUEIRAS VDA. DE ACUÑA Acuña Siqueros José

SEXTO:-- En consecuencia la Asamblea solícita se reconozcan derechos agrarios a 23 campesinos, que han venido trabajando por más de dos años en las unidades de dotación que fueron abandonadas y son los que a continuación se señalan:

No.	Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1		Rosa Coronado Cárdenas
2		Isidora Jiménez Vda. de Molina
3		Isidro Molina Valenzuela
4		Jesús Jiménez Molina
5		Angelita Jiménez Vda. de J.
6		José Jiménez Jiménez
7		Emilio Jiménez Coronado
8		Trinidad Martínez Valenzuela
9		Rogelio Coronado Quintana
10		Saturnino Molina Jiménez
11		Guadalupe Jiménez Molina
12		Isidro Reyes Hinojoza
13		Ramona Jiménez de Jiménez
14		Jesús Quintana Valenzuela
15		Benceslao Lara Espinoza
16		José Clemente Reyes Jiménez
17		Manuel Reyes Hinojoza
18		Rafael Martínez Valenzuela
19		Francisca Molina Vda. de Jiménez
20		Refugio Jiménez Vda. de Jiménez
21		José Reyes García
22		Luz Esthela Reyes
23		Ruperto Reyes Jiménez

SEPTIMO:-- En cumplimiento a la Garantía de Audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional y 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tal como se señaló en el Resultado Segundo de esta Resolución, se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Prue-

las y Alegatos, misma que se realizó el día 21 de febrero de 1945, habiéndose actuado en el acto que se levantó de dicho diligencia, lo siguiente: "...Con el objeto de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos del poblado denominado "GUAYAMA", municipio de San Juan, de esta Entidad Federativa; habiendo comparecido el cochero de la misma los CC. SERRA OLIVERA MARTÍN, LUCAS MARTÍN VELA y MARCIAL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. ISIDRO MOLINA GARCÍA y MARCIAL JIMÉNEZ GARCÍA, como Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, Autoridades Ejidales que acreditaron su personalidad como tales con la copia del Acto de Elección de Autoridades Internas y Secretarías Auxiliares de fecha 16 de Mayo de 1943, misma que exhibieron en este acto, compareciendo además el C. GARCÍA MOLINA VELA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios; haciéndose constar que a excepción de las personas antes mencionadas no compareció ningún otro de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales; de acuerdo de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 12 de Mayo de 1943, manifestaron que los ratifican en su totalidad, toda vez de que representan la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a dichas asambleas y que en este acto ellos representan, haciendo únicamente la observación en el sentido de que el abandono por parte de los presuntos privados es el de los labores inherentes a un ejido ganadero y no al abandono de labores agrícolas, ya que su núcleo es ganadero mayoritariamente, así como que ninguno de los ejidatarios presuntos privados explota terrenos agrícolas de temporal dentro del ejido. Por otra parte las citadas autoridades ejidales ofrecen en este acto mediante escrito de fecha 21 de febrero de 1945, pruebas respecto al caso del C. GARCÍA MOLINA VELA, exhibiendo además copias fotostáticas de dichas pruebas para que previo cotejo de las mismas con sus originales ofrecidos, éstos les sean regresados a sus oferentes, ya que les son necesarios para otros efectos, lo que este Tribunal Agrario tiene por acordado de conformidad, solicitando las Autoridades Ejidales que se tenga por reservado su derecho de ofrecer nuevas pruebas con posterioridad de considerarlo necesario. Que sobre el particular, es todo lo que tienen que manifestar. Comparece el cochero de la presente diligencia el C. MARCIAL JIMÉNEZ VELA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, con Certificado número 194397, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: que en este acto viene a solicitar a este Tribunal Agrario, se le conceda un plazo perentorio para nombrar un representante legal que intervenga en el presente procedimiento en defensa de sus intereses y presente a su nombre las pruebas que considere pertinentes. Que es todo lo que tiene que manifestar. Dada la naturaleza social del derecho agrario y con respecto a la solicitud de plazo probatorio planteada por el C. GARCÍA MOLINA VELA, este Tribunal Agrario viene por acordado concederle

un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le presente este para que presente las pruebas que considere pertinentes."...

Asimismo y como ya se mencionó, el notario así por lo recitado en el auto se obligó a notificar a las sucesiones registradas de los ejidatarios presuntos privados, por lo cual este Tribunal Agrario, emitió Auto de fecha 14 de Marzo de 1955 en el cual ordenó se les notificara y se celebró Audiencia Complementaria de Pruebas y Alegatos el 3 de Abril del referido año, desprendiéndose del Acta que se levantó de esta diligencia, entre otras cosas, lo que a continuación se señala: "Comparacionaron a su despacho las Autoridades del ejido, así como el Titular presunto privado de sus derechos agrarios Sr. D. J. MOLINA VALENZUELA y sus sucesores Miguel y Jesús Molina Rivera. Las Autoridades del ejido, ratifican lo señalado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de Mayo de 1953, así como lo asentado en la anterior Audiencia de Pruebas y Alegatos del 21 de Febrero de 1955. El Sr. Gorgonio Molina, presentó prueba y alegatos, solicitando se le confirme en sus derechos agrarios; por su parte las Autoridades ejidales aportan una serie de pruebas documentales en contra de las pretensiones del mencionado Gorgonio Molina.

A continuación se mencionan las pruebas documentales aportadas por el Sr. Gorgonio Molina:

1.- Original y copia de escrito de fecha 27 de Febrero de 1955, mediante el cual hace alegatos en defensa de sus derechos agrarios y aporta pruebas documentales.

2.- Original y copia de escrito de fecha 3 de Abril de 1955, mediante el cual alega en defensa de su derecho y ofrece pruebas documentales.

3.- Acta original de nacimiento del Sr. Jesús Molina Rivera, hijo del señor Gorgonio Molina y nieto del señor Ramón Molina.

4.- Copias simples de las Actas de nacimiento de Miguel Angel Molina Rivera y Consuelo Molina Rivera, hijos del señor Gorgonio Molina y nietos del señor Ramón Molina.

5.- Copia de la constancia médica expedida por el Dr. Federico Sepúlveda F., director de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de Morelia, Sonora, de fecha 27 de Febrero de 1955, en la cual se hace constar que el Sr. Gorgonio Molina, padece de Enfermedad Pulmonar Crónica, lo que le impide hacer trabajos físicos forzados.

6.- Copia de un Recibo de pago de agua potable, expedido en 19 de Enero de 1955 en Guaycora, Sonora.

7.- Copia de la marca de Herrero y Señal de Sangre a nombre del señor Gorgonio Molina Valenzuela.

1.- Copia del nombramiento de Juez -
Honorable de la Comisaría de Guaymas, municipio de Guaymas, -
Estado de Sonora, que se le extiende al señor Gorgonio Mo-
lina, por el Juez de Primera Instancia de Sahuaripa, Sono-
ra, el 14 de Noviembre de 1979.

Prohibe documentales aperturas por -
las Autoridades Ejidales, en contra del Sr. Gorgonio Molina.

1.- Escrito original de fecha 27 de -
Febrero de 1945, mediante el cual los miembros del Comisa-
rio Ejidal, designan representantes legales ante este Co-
misión Agraria Mixta y dentro del procedimiento de priva-
ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en cues-
tión.

2.- Original del escrito de fecha 21 -
de Febrero de 1945, mediante el cual las Autoridades Ejida-
les presentan pruebas y alegatos en contra del Sr. Gorgonio -
Molina, ante este Tribunal Agrario.

3.- Copia Certificada de una Nota de -
Defunción a nombre de Gorgonio Molina, ocurrido el día 27 de
diciembre de 1945 y extendida por el Oficial del Registro -
Civil de Tlaxiaco, Sonora.

4.- Copia de la Escritura Pública No. -
396 de fecha 15 de Diciembre de 1942, del Contrato de Compra
Venta, celebrada entre los Srs. Gorgonio Molina V., como ven-
dedor y el Sr. Luis Enrique Calderón, como comprador, sobre
un predio llamado "Las Tierras Grandes", con superficie de -
2,200-00-00 hectáreas de agostadero, ante el Juez de Primera
Instancia, en funciones de Notario, de Sahuaripa, Sonora.

5.- Original y copia del manuscrito de
fecha 23 de Marzo de 1945, extendido por el Comisario de Po-
licía de Guaymas, Sonora.

6.- Original y copia de las constan-
cias diferentes, expedidas con fecha 22 de Marzo de 1945, -
por el Juez de Campo de la Tercera Zona Granadera del munici-
pio de Guaymas, Sonora, con sede en Guaymas.

7.- Original y copia de constancia ex-
pedida el 23 de Febrero de 1945 por el Presidente Municipal
de Guaymas, Sonora.

8.- Original y copia del Acta de Asam-
blea ejidal de fecha 30 de Marzo de 1945, celebrada en el -
pueblo de Guaymas, Sonora.

9.- Copias de Actas de Asamblea de
ejidatarios del poblado "Guaymas", municipio de Guaymas, -
Sonora, de fechas 17 de Julio de 1943 y 10 de Febrero de
1945.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a diez titulares, de los cuales se comprobó con el testimonio de la asamblea y por lo asentado en el Acta de Inspección ocular, que los mismos se encuentran trabajando sus unidades de lotación y participando en los trabajos del ejido, sin ningún problema, los nombres de dichos titulares se especifican en el Resultado Cuarto.

SEGUNDO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 22 titulares con y sin sucesión registrada, y a sus sucesores registrados, según el caso, de los cuales se comprobó por el testimonio de asamblea y por lo asentado en las actas de desavocación de fecha 5 de febrero de 1935 y 19 de marzo del mismo año, que los titulares y sucesores en cuestión, abandonaron por más de dos años en forma injustificada los trabajos de sus unidades de lotación, por lo que incurrieron en la causal de privación que establece el artículo 5 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les debe de cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido, todos estos derechos se señalan en el Resultado Quinto de esta Recolección, asimismo en dicho Resultado en su número 10 progresivo, se trata el caso del señor Gorgonio Molina Valenzuela, mismo al que se le excluye de la privación de sus derechos agrarios por las razones que a continuación se señalan:

En lo que respecta al caso del C. Gorgonio Molina, que tiene Certificado de Derechos Agrarios No. 1241557 y para el cual la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se le prive de sus derechos agrarios y sucesorios por haber incurrido en causal de sus sucesores registrados en la causal de privación que establece el artículo 5 Fracción I de la Ley Agraria en vigor, sobre el particular es de señalarse, que sobre dicha persona hay dos problemas de resolver, primero si el C. Gorgonio Molina Valenzuela, que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como a la Audiencia Complementaria, es el mismo que figura en el Censo Básico que se levantó en el poblado en cuestión el 26 de Julio de 1931 y al que en consecuencia benefició la Resolución Presidencial Dotatoria del ejido de fecha 3 de Julio de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del mismo año, y en segundo lugar resolver sobre la procedencia de la solicitud de privación de derechos agrarios de dicho caso; sobre la primera de dichas cuestiones, es de señalarse que al celebrarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 21 de Febrero de 1935, las Autoridades del poblado en cuestión, presentaron copia cer-

tificada de una Acta de Defunción, relativa al fallecimiento de una persona llamada Gorgonio Molina, misma en la que se señala que falleció el 27 de Diciembre de 1945 en su domicilio del poblado de Tacupeto, Sonora, y que fuera esposo de la señora Dolores Vda. de Molina, aduciendo las Autoridades del ejido, que esta persona es la que fué beneficiada como miembro del ejido en estudio y que es para la cual la asam-

blea solicita la privación de sus derechos agrarios, agregando además que el individuo que se apersonó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos es un homónimo del fallecido, y que aprovechándose de esa situación pretende suplantarle en su derecho, sobre el particular es de señalarse que este Cuerpo Colegiado al analizar las diversas documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que el C. Gorgonio Molina Valenzuela, que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es el que aparece en el Censo Básico del poblado y al que benefició la Resolución Presidencial Cotatoria del mismo, basándose dicho conocimiento en las siguientes consideraciones: En primer lugar la persona a la que se refiere la precitada Acta de Defunción, no señala cual es el segundo apellido del fallecido, por otra parte refiere que tal persona falleció en su domicilio de Tacupeto, Sonora y no en el ejido de Guaycora, como debería de ser, si efectivamente hubiera sido miembro del mencionado ejido, además es de mencionarse que en la constancia de fecha 31 de enero de 1952, que obra en autos del expediente en estudio, y que fué expedida por el Director de Derechos Agrarios sobre el número de ejidatarios que consideró el Cuerpo Consultivo Agrario en forma definitiva, ya figura Gorgonio Molina, con un segundo apellido, que es el de Valenzuela ó sea tal como se ostentó ante este Tribunal Agrario la persona que se presentó a las referidas Audiencias de Pruebas y Alegatos; para mayor abundamiento, es preciso señalar que el C. Gorgonio Molina Valenzuela, que compareció a las multitudes audiencias, presentó las actas de nacimiento de sus hijos Jesús Molina Rivera, Miguel Angel Molina Rivera y Consuelo Molina Rivera, sucediendo que dichos hijos aparecen registrados como sucesores en la relación de ejidatarios del poblado la cual fué proporcionada por el Registro Agrario Nacional en el derecho del C. Gorgonio Molina, de donde se deduce que obviamente solo se registra como sucesor a una persona que es pariente del titular ó que depende económicamente del mismo, por lo cual sería ilógico suponer que el señor Gorgonio Molina, del cual se adjuntó su acta de defunción, fuese la persona que registró a los referidos sucesores y no el señor Gorgonio Molina Valenzuela que compareció ante este Tribunal Agrario en defensa de sus derechos, y que acreditó con las referidas documentales ser el padre de los multitudes sucesores, asimismo es de referirse que en las actas de nacimiento de los sucesores registrados en cuestión, se señala que su abuelo paterno es el señor Ramón Molina, mismo que aparece como campesino dentro del Censo Básico del poblado en estudio, de estado civil casado, con una edad de 43 años e inmediatamente adyacente al C. Gorgonio Molina en el número 39 progresivo del referido censo, de lo que se deduce que fueron censados juntos tanto el padre como el hijo ó sea Ramón y Gorgonio, ambos de apellido Molina, respectivamente, finalmente se señala que comparando la edad con que aparece Gorgonio Molina en el mencionado Censo Básico, a la edad que manifestó tener al registrar a sus hijos, Jesús, Miguel Angel y Consuelo, en las mencionadas actas de nacimiento, se observa que hay bastante concordancia entre las mismas, por lo que analizando racional y lógicamente todos los elementos expuestos, se llega a la conclusión de que el señor Gorgonio Molina Valenzuela, que compareció a la Audiencia de Pruebas-

y Alegatos principal y a la complementaria, es el mismo que figura en el Censo básico de la Dotación del poblado y al que en consecuencia benefició el Mandato Presidencial que constituyó al núcleo que nos ocupa, además de ser el que aparece registrada en la relación del Registro Agrario Nacional con el Certificado de Derechos Agrarios No. 1041557, y no es la persona que aparece registrado como fallecido en el Acta de Defunción que aportaron las autoridades ejidales ante este Tribunal Agrario; por otra parte en lo que respecta a la solicitud de la asamblea de ejidatarios en el sentido de privar de sus derechos agrarios al titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1041557, y en virtud de que ya se señaló de que dicho titular, no es el individuo finado al que están señalando las autoridades del poblado en estudio, sino que es el señor Gorgonio Molina Valenzuela, que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y a la Audiencia Complementaria de la misma, por lo que en este supuesto es improcedente privar de sus derechos agrarios al mencionado Gorgonio Molina Valenzuela, ya que este ejidatario mediante Constancia médica de fecha 27 de Febrero de 1935, expedida por el Doctor Federico Sepúlveda, Director de la Clínica Hospital del ISSJE, en Hermosillo, Sonora, acredita que padece Enfermedad Pulmonar Crónica obstructiva, que le impide realizar trabajos, por lo que su situación encuadra en el supuesto que señala el Artículo 76 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al estar físicamente incapacitado queda exceptuado de la obligación de trabajar personalmente la tierra que le corresponde dentro del ejido en cuestión, por lo que de conformidad a lo establecido en el último pá-

rrafo del referido precepto legal, el C. Gorgonio Molina Valenzuela, deberá solicitar a la asamblea general de ejidatarios la autorización correspondiente para que se faculte a otra persona, para que en su nombre realice el usufructo de la unidad de dotación que le corresponde; independientemente de lo anterior, es de señalarse que analizadas las diversas pruebas documentales que fueron presentadas por las autoridades del ejido que nos ocupa, en contra del C. Gorgonio Molina Valenzuela, y con las que pretenden probar que es una persona ajena y que no trabaja en el ejido, sin embargo al analizarse dichos documentales, se vé que están contradichas por el informe que rindió el 13 de Febrero de 1935, el operador que condujo este Cuerpo Colegiado, para que realizara las notificaciones para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el cual se señala que el ejidatario en cuestión, tiene un potrero dentro del ejido en cuestión, así como una casa en la cual tiene los aperos de labranza y la semilla de forraje de pradera para su ganado, ya que el referido titular presentó Marca de Herrar y Señal de Sangre a su nombre, por lo que se advierte que existe animadversión por las autoridades del ejido y por un grupo de ejidatarios en contra del multicitado titular; de todo lo expuesto se concluye que debe de confirmarse en sus derechos agrarios al C. Gorgonio Molina Valenzuela, en el Certificado de Derechos Agrarios No. 1041557.

TERCERO:- Por lo que respecta a la solicitud de la asamblea en el sentido de reconocer derechos agrarios como adjudicatarios ó nuevos adjudicatarios en fa-

vor de 23 campesinos ó sucesores propuestos, este Cuerpo Colegiado considera procedente dicha solicitud con respecto a 22 de ellos, exceptuándose al C. Saturnino Molina Jiménez, - en virtud de que se comprobó con el propio testimonio de - asamblea y con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular - que los mismos han venido trabajando por más de dos años las unidades de dotación que fueron abandonadas y su situación - encuadra en lo previsto por los Artículos 72 Fracción III, - 86 y 200 de la Ley de la Materia, por lo que se les debe expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios. En lo relativo al C. Saturnino Molina Jiménez, mismo que fué propuesto para reconocimiento de derechos agrarios en el lugar del Titular Gorgonio Molina, pero como ya se señaló en el Considerando inmediato anterior, no procedió la privación de dicho derecho y por el contrario se confirmó al mismo, - por lo cual no es procedente la solicitud en favor del C. Saturnino Molina Jiménez; todos los derechos que se tratan en este Considerando, están tratados en el Resultando Sexto de esta Resolución.

CUARTO:- En lo referente a la Parcela Escolar se hace mención que este derecho no lo recae en la Resolución Presidencial que dotó al ejido en cuestión, ni aparece tratada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ni en el Acta de Inspección Ocular, sin embargo figura dentro de los derechos que consideró el Cuerpo Consultivo Agrario, como parte del núcleo en estudio, según se desprende de la constancia que obra en autos del expediente que nos ocupa de fecha 31 de enero de 1952, expedida por el entonces Director de Derechos Agrarios, adonde se que aparece en la relación de ejidatarios del poblado que proporcione el Registro Agrario Nacional, por lo cual esta Comisión Agraria Mixta, considera que es procedente la confirmación de dicho derecho agrario con el certificado de derechos agrarios No. 1841574.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72, 74, 85 Fracción I, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 10 ejidatarios del poblado, mismos de los que se comprobó que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido sin confrontar ningún problema, siendo sus nombres los que se señalan y tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a 22 titulares con y sin sucesión registrada y a sus sucesores, según corresponda, ya que se comprobó que abandonaron por más de dos años en forma injustificada los trabajos de sus unidades de dotación, por lo que debe de cancelarse el Certificado de Derechos Agrarios.

rios que se les había expedido; estos derechos están tratados en el Resultando Quinto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del titular Gorgonio Molina, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1041557, para el cual la asamblea solicitó la privación de sus derechos agrarios, este Cuerpo Colegiado resuelve sobre dicho derecho lo siguiente:

a).- al C. Gorgonio Molina con Certificado de derechos agrarios No. 1041557, si es y corresponde a la persona del C. Gorgonio Molina Valenzuela, que compareció ante este Tribunal Agrario en defensa de sus derechos y que aportó pruebas, por lo cual es falso que dicho Titular haya fallecido, como lo afirman las Autoridades Internas del ejido en cuestión.

b).- Se confirma en sus derechos agrarios al C. Gorgonio Molina Valenzuela, Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1041557, toda vez que acreditó que se encuentra físicamente incapacitado para desarrollar trabajos que requieran esfuerzo, por lo cual deberá solicitar a la Asamblea General de Ejidatarios, la autorización correspondiente, para que se le designe una persona que en su nombre realice el usufructo de la unidad de dotación que le corresponde dentro del ejido en estudio.

Este derecho del C. Gorgonio Molina Valenzuela, está tratado y detallado en los mencionados Resultando Quinto y Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como Adjudicatarios ó Nuevos Adjudicatarios en favor de 22 campesinos ó sucesores, propuestos por la asamblea, ya que se comprobó que los mismos han venido trabajando por más de dos años consecutivos en las unidades de dotación que fueron abandonadas, por lo que se les debe de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; estos derechos están tratados en el Resultando Sexto y Considerando Tercero de esta Resolución.

En lo que se refiere al caso del C. Saturnino Molina Félix, mismo que fué propuesto en el derecho del titular Gorgonio Molina Valenzuela, pero como no procesó la privación de derechos agrarios del referido titular,-

en consecuencia es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del mencionado Saturnino Molina Félix, además de que no existen vacantes disponibles dentro del ejido en cuestión, dicho caso también está tratado en el Resultando Sexto y Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO:- Se confirma el derecho correspondiente a la Parcela Escolar, con el certificado de derechos agrarios No. 1041574, por las razones que se señalan en el Considerando Cuarto de esta Resolución y al cual se remite en obvio de repeticiones.

Finalmente se hace el señalamiento de - que como ya se mencionó en el Resultado Tercero de esta Resolución, por Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, se limitó a 34 el número de derechos del núcleo en estudio, incluido el derecho de la Parcela Escolar, por lo que atendiendo a que en la presente Resolución se confirman 12 derechos, se privan a 22 titulares y se reconocen derechos agrarios a 22 campesinos se tiene que el computo resulta exacto.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Adjudicaciones y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "GUAYCORA", del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y remítase copia de la misma a la Dirección General de Información Agraria, Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional, para su inscripción y expedición de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. Notifíquese.

SEXTO:- Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 14 MAYO 1963

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICENTE MANUEL PARRA P.

LIC. FCO. JAVIER MURIEGA L.

VOCAL FEDERAL

VOCAL ESTATAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMERO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

DR. ANTONIO CASTILLO VALLE



Visto para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 20 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89- de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente No. 2.2-(1491-763-1563, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de - Usufructo Parcelario Ejidal, realizada en el poblado denominado "OTI - LIO MONTAÑO", municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio No. 2690 de - fecha 22 de Febrero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los trabajos realizados en el poblado que al inicio se cita, el día 4 de Febrero de 1985. acreditándose con los documentos que obren en el expediente que se cumplieron las formalidades y etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, - con fecha 4 de Marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Conforme lo señala el Artículo 426- de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la ratificación de sus derechos agrarios de 77 ejidatarios que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema, siendo los siguientes:

No. Progr.	No. del Censo B.	N O M B R E S
1	1	Petra Aceves Galaviz
2	3	Hilario Aldestrain Higuera
3	5	Arnulfo Andrade Iglesias
4	8	Antonia Angulo Alvarez (nombre correcto Antonio)
5	9	Aureliano Angulo Alvarez
6	10	Luis Arvallo Quijada
7	11	Ana Arce Urias
8	13	Felipe Armenta Morales
9	14	Remigio Armenta Ortega
10	15	Abel Armenta Rodríguez
11	16	Octavio Armenta Rodríguez
12	17	Guadalupe Beltrán Espinoza
13	18	Virginio Burgos González
14	20	José Castelo Rubio (José Gastelón Rubio-es nombre correcto)
15	21	Adolfo Castillo (Astolfo Castillo Villarreal-es nombre correcto)
16	22	Jesús Castillo León
17	24	Feliciano Cruz (Feliciano Cruz Arredondo-es nombre correcto)

18	28	Manuel Duarte R.
19	29	(Manuel Duarte Robles-es nombre correcto)
20	33	Abelardo Duarte Robles
21	34	Lucinda Espinoza Cinco
22	36	(Lucinda Cinco Espinoza-es nombre correcto)
23	37	Francisco Espinoza López
24	39	Rosario Espinoza López
25	40	Jesús García Mendoza
26	42	Lucio Gil Félix
27	46	Francisco Gómez Chavez
28	48	Tomás Hernández
29	50	(Tomás Hernández Mendivil-es nombre correcto)
30	51	José Leyva Romero
31	52	Rogelio López Hernández
32	53	Atanasio López Quintero
33	54	Gregorio López Quintero
34	56	Ricardo López Reyes
35	58	Abigail López Sánchez
36	61	Martín López Sánchez
37	62	José Magallanes Padilla
38	63	(José Magaña Padilla-es nombre correcto)
39	64	Isabel Manjarrez Rocha
40	68	Alberto Medina
41	69	(Alberto Medina Calderón-es nombre correcto)
42	70	Fernán Melendrez Rojo
43	71	Margarito Méndez Cadena
44	74	Isaac Mendoza Mosqueda
45	75	Ezequiel Morales Ruiz
46	77	José Morales Ruiz
47	78	Martín Muñoz Rodríguez
48	79	Maximiliano Nájera Prieto
49	80	(Maximiliano Nájera Prieto-es nombre correcto)
50	81	Jovita Ortega Vega
51	82	Francisco Palomares Osuna
52	83	Ramón Quezada López
53	87	(Ramón Quezada Gómez-es nombre correcto)
54	88	Cayetano Quiñones Z.
55	91	(Cayetano Quiñones Zazueta-es nombre correcto)
56	92	Emilio Ramos Morales
57	93	José Ramos Peña
58	96	Alfredo Ramírez
59	99	(Alfredo Ramos Ramírez-es nombre correcto)
60	101	Juvenal Rentería García
61	102	Leopoldo Rivera Balderrama
62	103	Miguel A. Rodríguez R.
63	104	(Miguel Angel Rodríguez Lizárraga-es lo correcto)
64	107	Ramón Rodríguez Valenzuela
		Samuel Romero López
		Trinidad Romero Osuna
		Angel Ruiz Acuña
		Feliciano Solorio Herrera
		Pedro Torres Adrian
		Concepción Torres Gil
		Isabel Torres Gil
		Antonio Hurtado Ayala
		Magdalena Ordorica Vda. de
		Clemente Valenzuela D.
		(Clemente Valenzuela Durers -nombre correcto)

65	108	Leopoldo Valenzuela G. (Leopoldo Valenzuela Gutierrez-nombre correcto)
66	109	Ernesto Valenzuela L. (Ernesto Zazueta Valenzuela-nombre correcto)
67	110	Rutilo Valenzuela Leyva (Rutilio Valenzuela Leyva-nombre correcto)
68	112	Isabel Vega Bocobachi
69	113	José Angel Vega Bocobachi
70	114	Julian Vega Bocobachi
71	115	Gregorio Zavala Zúñiga
72	116	Pablo Vega Gocobachi (Pablo Vega Bocobachi-nombre correcto)
73	117	Juan Vega Cruz
74	119	Miguel A. Vocupicio Jusacamea
75	1	Pedro Cruz Arredondo
76	2	Rosario Rocha Vda. de Manjarrez
77	3	Benita Valenzuela Vda. de Rojo

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de siete ejidatarios, que sin causa justificada abandonaron los trabajos colectivos correspondientes por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Censo B.	Privados
1	6	Raymundo Andrade L.
2	26	Jorge Cruz Urrea
3	35	Juan Espinoza López
4	43	Vicente Ibarra
5	44	Silvestre Iriarte Montiel
6	84	Eustaquio Robledo Guerrero
7	94	Salvador Russo Valle

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, como consecuencia de lo anterior, solicita el Reconocimiento de derechos agrarios en favor de cinco campesinos que reúnen los requisitos señalados por los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia y que han venido realizando los trabajos colectivos ejidales por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que a continuación se mencionan.

No. Prog.	NOMBRES
1	Petra Torres Cruz
2	Guadalupe Espinosa Villarreal
3	Guadalupe Domínguez Domínguez
4	Benamina Flores Valle
5	María Dolores Félix Anaya

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita que se declaren vacantes dos derechos agrarios, por no haber campesinos propuestos y para que en su oportunidad sean adjudicados a campesinos que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO: - Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se llevó a cabo el día 28 de Marzo de 1985 y en la cual se presentaron los CC, José Ramos Peña y José Leyva Romero como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. Luis Arvayo Quijada, Petra Aceves Galaviz y Jesús García Mendoza, como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, Autoridades Ejidales que se identificaron como tales con copia del Acta de Elección de Autoridades Ejidales de fecha 21 de Diciembre de 1982, misma que exhibieron en este acto, ya que aún no se les han entregado sus correspondientes credenciales; compareciendo asimismo el C. Eustaquio Robledo Guerrero, haciéndose constar que al desahogo de la presente diligencia no compareció el resto de los ejidatarios-presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consulta dos que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el día 4 de Febrero de 1985, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fue la voluntad nominal-mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados en este acto. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. Eustaquio Robledo Guerrero, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que considera injusto que se le pretenda privar de sus derechos agrarios, ya que a principios del año 1979 por motivo de salud se vió precisado a abandonar el ejido y al salir a buscar atención médica de sus padecimientos, para lo cual solicitó la autorización de las autoridades ejidales que fungían en aquel entonces, mismas que le extendieron un permiso por tiempo indefinido, manifestando que desgraciadamente no trae consigo este documento, pero que éste debe obrar en los archivos del ejido. De igual forma señala de que la prueba de el consentimiento de la asamblea y de la administración ejidal para que no trabajara directamente en el ejido durante su atención médica, lo es el hecho de que los trabajos de depuración censal anteriores a los que en que se actúa, no se solicitó la privación de sus derechos agrarios, manifestando asimismo que al presentarse recientemente en el ejido con la intención de que le aceptaran un representante le comunicaron que en los últimos trabajos de depuración censal practicados, sí se había solicitado el juicio privativo en su contra. Presenta para acreditar su dicho copia fotostática de un dictamen de invalidez expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como copias fotostáticas de una solicitud de pensión y una hoja de certificación de derechos expedida por la misma Institución, ofreciendo también dos recibos por concepto de pago de consulta y tres recetas médicas. Que es todo lo que tiene que manifestar. - Respecto al caso anteriormente planteado solicitan el uso de la voz las autoridades ejidales comparecientes y dado que de les fue manifestaron, que la realidad es que el señor Eustaquio Robledo Guerrero solo estuvo en el ejido el primer año a partir de que les fue entregado el ejido, ó sea, que alrededor del año de 1977 se desligó del mismo, manifestando que en una ocasión se presentó ante las autoridades ejidales pretendiendo traspasarle los derechos a -

otra persona que llevaba con él, a lo cual se opuso totalmente la -
asamblea de ejidatarios. Asimismo, manifiestan los de la voz que -
ellos no tienen conocimiento de que en alguna ocasión se le haya expe-
dido al señor Eustaquio Robledo Guerrero, una autorización por parte -
de las Autoridades Ejidales para que no trabajara personalmente en el
ejido, considerando que habiendo abandonado éste las labores que le -
correspondían en la explotación de los terrenos ejidales, según su -
juicio debe considerarse procedente la privación de sus derechos agrar-
rios.- Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.-
No habiendo otro asunto que tratar se dá por terminada la presente -
diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia -
los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Este Tribunal Agrario considera procedente la Confirmación de los derechos agrarios de 77 ejidatarios que se relacionan en el Resultado Tercero de la presente Resolución, por encontrarse realizando los trabajos ejidales correspondientes, por más de dos años consecutivos y de igual forma la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que la asamblea no lo solicita, ya que fueron creadas por la Resolución Presidencial que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, por lo cual se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo estipulado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Asimismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios de seis ejidatarios, que se indican en el Resultado Cuarto números del 1 al 5 y 7 de la presente Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido, incurriendo por tal razón en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Es procedente la solicitud de la asamblea sobre la Privación de derechos agrarios del C. Eustaquio Robledo Guerrero, caso que se trata en el Resultado Cuarto, número seis progresivo, toda vez que a juicio de esta Comisión Agraria Mixta, no aporta ninguna prueba en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la contundencia necesaria para desvirtuar la causal de privación establecida por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que le es imputada por la misma asamblea, ya que no presenta la autorización que para el caso establece la Fracción III del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe extenderse por escrito y con plazo de un año renovable; y por otra parte, no propuso a ningún representante ante la Asamblea General en todo el tiempo transcurrido desde el 10 de Abril de 1978, fecha en la que definitivamente le es imposible realizar en forma física las labores propias del ejido, según la constancia del Seguro Social, y las recetas médicas expedidas en Puebla y Veracruz, demostrándose con todo lo anterior, que no tenía interés alguno en el ejido, ya que tuvo el tiempo suficiente para solicitar la autorización antes indicada.

CUARTO:- Es procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de cinco campesinos que se encuentran dentro de lo establecido por los Artículos 72 y 200 de la -

Ley Federal de Reforma Agraria, y que se hayan realizando los trabajos colectivos ejidales, sin perjuicio de ejidatario alguno por más de dos años ininterrumpidos; mismos que se mencionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución, y que en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente la solicitud de la Asamblea, en el sentido de dejar dos derechos agrarios vacantes, correspondientes a los CC. JORGE CRUZ URREA y EUSTAQUIO ROBLEDO GUERRERO, con números de Censo Básico 26 y 84 respectivamente, titulares para los que se solicitó la privación de sus derechos agrarios, en virtud de no haber quien los ocupe; números dos y seis progresivos y que posteriormente serán adjudicados a campesinos con capacidad agraria, en base a los Artículos 242 y 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a un total de 77 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se relacionan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución, por encontrarse usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, por más de dos años ininterrumpidos mismos a los que se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a seis ejidatarios que se relacionan en el Resultando Cuarto, números progresivos del 1 al 5 y 7 y en el Considerando Segundo de la presente Resolución, por haber abandonado los trabajos ejidales colectivos por más de dos años consecutivos.

TERCERO:- Se priva de sus derechos agrarios al C. EUSTAQUIO ROBLEDO GUERRERO, que se indica en el Resultando Cuarto, número 6 progresivo, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios a 5 campesinos que se mencionan en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de la presente Resolución, por encontrarse realizando los trabajos ejidales colectivos por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, a los que se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO:- Se declaran dos derechos agrarios-

vacantes, por no haber campesinos propuestos para ocupar éstos, - por lo que el C. Delegado Agrario en uso de las facultades que le confiere la Ley Agraria envigor, podrá iniciar el procedimiento - en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos de capacidad agraria que para el caso establece la Ley de la Materia; - casos que se señalan en el Resultando Sexto y Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "OTILIO MONTAÑO", municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de los Certificados de derechos agrarios correspondientes, ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA

14 MAYO 1985

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORTEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR RADILLA VALLE

Hermosillo, Sonora, marzo 8 de 1985.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

PALACIO DE GOBIERNO.

Presente.

At'n. C. LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.
Subsecretario de Asuntos Agrarios.

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS
"ROSA BLANCA DEL DESIERTO" MUNICIPIO DE PUERTO PENASCO.

Mediante escrito de 25 de noviembre anterior, presenta de el día 27 del mismo mes, los vecinos del poblado ROSA BLANCA, del Municipio de Puerto Penasco, Sonora, presentaron solicitud de Dotación de Tierras Ejidales, señalando para tal efecto se les concedieran las 6,263-00-00 hectáreas de Terrenos Declorados Nacionales que en primera Instancia se le concedieron a los antiguos vecinos de dicho poblado, pero que antes de ejecutarse la respectiva Resolución Gubernamental tales vecinos abandonaren para integrarse a otros núcleos de población.

Considerando el antecedente, hoy archivado según se dispuso en el Punto de Acuerdo 10941 de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en esta Ciudad, con fecha 13 de noviembre de 1980, así como para evitar confusiones en la identificación de los expedientes y trámites relativos, por medio del presente escrito vengo a solicitar atentamente que todos los trámites relativos a esta nueva solicitud se realicen a nombre de "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", denominación acordada así por los interesados nuevos vecinos del poblado de referencia.

Por otra parte procede se tome en cuenta el señalamiento del Punto de Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, para que en su oportunidad se solicite certificación del mismo a la citada Dependencia Agraria para los efectos legales conducentes.

Agradeciendo la atención concedida a esta instancia y esperando no haya inconveniente alguno para obsequiar lo pedido, me suscribo atentamente Seguro servidor.

LIC. CESAR AUGUSTO PALACIOS REYNA
Representante legal de los vecinos del
poblado "ROSA BLANCA DEL DESIERTO"
Puerto Penasco, Son.

ccp.- Comisión Agraria Mixta en el Estado.- Edif. ISSSTESON.
Presente.

NOMBRE

FIRMA

HUELLA

MARIA ELENA ORTEGA PEREZ.

Maria Elena Ortega Perez

43

ROSARIO ORTEGA PEREZ.

*Rosario Ortega Perez*Subsecretaría de Asistencia
E. C. B. I. D.

OFELIA PEREZ MORALES.

NOV. 29 1964

Gobierno del Estado

HERNANDELLLO, SONORA

ROBERTO JAVIER HERRERA R.

*Ofelia Perez Morales**Roberto Javier Herrera R.*

JESUS GAONA VAZQUEZ.

Jesús Gaona Vazquez

MANUEL VICTOR CUELLAR HARO.

Manuel Victor Cuellar Haro

FILEMON MARES HDEZ.

Filemon Mares Hdez.

ROGELIO MARES R.

Rogelio Mares R.

ANA LUISA MORENO JACOBI.

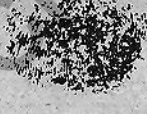
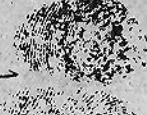
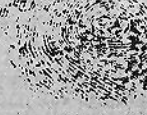
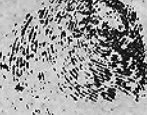
Ana Luisa Moreno Jacobi

EMILIO IVAN CAMPOS L.

Emilio Ivan Campos L.

YOLANDA MORENO JACOBI.

Yolanda Moreno Jacobi

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
ROSALBA GUTIERREZ GODOY.	<u>Rosalba Gutierrez Godoy</u>	
JUANA RUIZ BELTRAN.	<u>Juana Ruiz Beltran</u>	
MARTINA SALAZAR RUIZ. E. C. I. R. 1984 NOV. 29 1984 C. de la No del Estado CELADIA BELTRAN DIARTE. HERMOSILLO.	<u>Martina Salazar Ruiz</u>	 
REFUGIO CAMPOS BLANCO.	<u>Refugio Campos Blanca</u>	 
AGUSTIN ARMENTA HUNTER.	<u>Agustin Armenta Hunter</u>	
MARGARITA ENCINES BOJORQUEZ.	<u>Margarita Encines Bojorquez</u>	 
JOSE EVARISTO GAONA E.	<u>Jose Evaristo Gaona E</u>	
RAMON ESCOBEDO C.	<u>Ramon Escobedo C.</u>	
ROGELIO MENDOZA HDEZ.	<u>Rogelio Mendoza Hdez.</u>	
JORGE ALONSO CAMPOS LEYVA.	<u>Jorge Alonso Campos Leyva</u>	

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
VICTOR M. ARMENTA H.	<i>Victor M. Armenta H.</i>	
JORGE L. MORENO JAIOBI.	<i>Jorge L. Moreno Jaiobi</i>	
MANUEL RUIZ B.	<i>Manuel Ruiz B.</i>	
JOSE LUIS COVARRUBIAS A. Subsecretaria de Justicia ECIBID 29 1984 Gobierno del Estado HERMOSILLO, SONORA	<i>Jose Luis Covarrubias A.</i>	
JUAN A. GALLARDO CRUZ.	<i>Juan A. Gallardo Cruz.</i>	
JOSE M. GALLARDO GAONA.	<i>Jose M. Gallardo Gaona</i>	
CARMEN BENJAMIN RUIZ.	<i>Carmen Benjamin Ruiz</i>	
JOSE RUIZ B.	<i>Jose Ruiz B.</i>	
ERNESTO MORENO J.	<i>Ernesto Moreno J.</i>	
MARIA DE LOS ANGELES GALLARDO GAONA.	<i>Maria de los Angeles Gallardo Gaona.</i>	
ANA MARIA CARATACHEA LONOLA.	<i>Ana Maria Caratachea Lonola.</i>	

NOMBRE

FIRMA

HUELLA

GILBERTO R. IG V.

Gilberto R. Ig V.

ANACELIA CASTORENA RODRIGUEZ.

Anacelia Castorena Rodriguez

JUANA DELIA MIRANDA RUIZ.

Juana Delia Miranda Ruiz

Subsecretaria de
ECONOMIA
MAY 29 1984
M. STA. ANA RUIZ BELTRAN.
GOBIERNO
HERMOSILLO, SONORA

M. Sta. Ana Ruiz Beltran

STEEN RUIZ ALTAMIRANO.

Steen Ruiz Altamirano

JESUS ESCOBEDO MACIAS.

Jesus Escobedo Macias

JOSE TORRES PADILLA.

Jose Torres Padilla

FERNANDO SALDAÑA ALVAREZ.

Fernando Saldaña Alvarez

MICAELA TINOCO SAUCEDO.

Micaela Tinoco Saucedo

JOSE LUIS GUILLÉN ALBAFRAN.

Jose Luis Guillen Albarran

VICTOR ARCEO MEDINA.

Victor Arceo Medina

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA.

EDICTOS

Julio Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), expediente 983-85, promovido por Lic. REFUGIO MARTINEZ DIAZ, apoderado general del señor GILDAARDO OLIVARRIA VALENZUELA. Acreditar posesión, sobre terreno ubicado al Noroeste de esta ciudad, con superficie de 2,288.00 metros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias: al Norte línea quebrada 48.32 metros y 26.00 metros colindando con terreno central del Alamo; al Sur, en línea quebrada de 34.00 metros y 33.00 metros con posesión de Tito Olivarría; al Este, en 38.624 metros colindando con Fraccionamiento Villa California; al Oeste en 35.50 metros con Derecho Federal de Canal Principal Bajo.

Citense interesados comparezcan este Juzgado el día veintiocho de mayo a las doce horas año en curso, hacer valer sus derechos.

Cd. Obregón, Son., abril 22, 1985.

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ
secretario primero

1003-35-38-41

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Julio Jurisdicción Voluntaria (Ad-Perpetuam) expediente 985-85, promovido por Lic. REFUGIO MARTINEZ DIAZ apoderado Gral. del señor JOSE NAVARRO REYES y TRINIDAD FLORES TORRES, acreditar posesión sobre terreno ubicado al Noroeste de esta ciudad, con superficie de 4,906.00 metros cuadrados con siguientes medidas y colindancias: al Norte, línea quebrada 40.38 metros y 32.00 metros colindando con Derecho Federal Dren Calle Base; al Sur 69.50 metros; al Este, 66.496 metros colindando con Fraccionamiento Villa California; al Oeste 89.90 metros con Derecho Federal Canal Principal Bajo, citense interesados comparezcan este Juzgado el día veintiocho de mayo próximo hacer valer sus derechos.

Cd. Obregón, Son., abril 22, 1985.

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ
SECRETARIO PRIMERO.

1004-35-38-41

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA, CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA.

EDICTO

Se hace conocimiento que MIGDALIA CONTRERAS VIUDA DE LEMAS, promovió antes este Juzgado en Via de Jurisdicción Voluntaria Juicio Declarativo de Propiedad para acreditar propiedad por prescripción positiva, bajo expediente número 286-83, sobre el siguiente bien inmueble: Terreno con superficie de 15,580 Haa. denominado "El Pícnito" en la región de la Quintana del Municipio de Pícnito, Sonora, con las siguientes colindancias: al Norte terreno nacional denominado Sierra del Viejo y predio del señor Martín Leda; al Sur con rancho El Carbon propiedad del señor Jorge Gastelum; al Este con predio del señor Alejandro Contreras Sotelo y con predio la Tortilla del señor Heberto Salazar y al Oeste con predio del señor Manuel Vanegas y terreno del señor Ignacio Alvarez.

Señalaronse las diez horas del día cinco de junio año en curso, para que tenga lugar la audiencia de desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 664 del Código Procesal Civil del Estado, para que el que se crea con derecho al anterior bien comparezca a oponerse a este Juicio.

H. Caborca, Sonora abril 15 de 1985.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. HECTOR AMAYA LICEA.

-35-38-41

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Presentase Sr. Leandro Luna Rodríguez, promoviendo diligencias jurisdicción voluntaria, expediente 889-84, objetivo se le declare propietario prescripción positiva del lote 9, manzana 6, ubicado colonia "Morelos" de esta ciudad, superficie 182.23 metros cuadrados, colindando Norte 16.25 lote 8, propiedad mismo promuevente; Sur 16.25, lote 10, propiedad Pedro Valenzuela. Este 10 metros, calle Divisaderos; Oeste 10 metros lote propiedad María Graciela Marquez.

Información recibida doce horas veintiocho de mayo año en curso.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

P. LIC. FERNANDO VALLE MENDIVIL.

1010-35-38-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CIUDAD, OBREGON, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA PIÑUELAS Y JOSE JESUS RODRIGUEZ, conyugales quienes creasen derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos diez horas del día veintidos de mayo de 1985. Local este Juzgado. Expediente número 103-83.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

CD. OBREGON, SONORA, ABRIL 23 DE 1985.

1129-38-41.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE NAVJOCA, SONORA.

EDICTO

Abril 2 del año en curso, radicase Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS HIPOLITO MARQUEZ QUIROZ. Convoquese personas consideren derecho a herencia y acreedores. Junta de Herederos y nombramiento de albacea verificarse diez horas del día doce de junio del año en curso, expediente número 332-85.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GYVES

1130-38-41

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA, DE KINO, SONORA.

EDICTO

Expediente número 194-85, radicase Juicio Intestamentario a bienes de MANUEL VALENCIA MIRANDA, promovido por SUSANA VALENCIA TORRES.

Convoque a quienes consideren derecho a herencia y acreedores a Junta de Herederos que se celebrará local este Juzgado diez horas seis de junio próximo.

ABRIL 22 DE 1985.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. DELIA FONTES CORDOVA

PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

1131-38-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL GUAYMAS, SONORA

EDICTO

Juicio Intestamentario bienes CARLOS RAMOS HERNANDEZ y SOCORRO DEL CARMEN LOZANO VILLEGAS, convoque quienes creasen derecho herencia y acreedores deducirlos terminos artículo 771 Código Procedimientos Civiles, Junta Herederos celebrarse diez horas catorce de junio año en curso, este Juzgado, expediente 1442-83.

GUAYMAS, SONORA, ABRIL 15 DE 1985

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. RAMON LEYVA MONTVOYA.

1132-38-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NOGALES, SONORA

EDICTO

AUTO.- Abril 15 de 1985, radicase Juicio Testamentario, a bienes de JOSE FIDEL DIAZ MORA, promovido por MARINA ERIVES LOPEZ DE DIAZ, señáronse las once horas del día treinta de mayo del año en curso, tenga lugar de este Juzgado Junta de Herederos, convoque acreedores comparezcan deducir derechos Exp. No. 550-85.

H. Nogales, Sonora, a 23 de Abril de 1985

LA SECRETARIA SEGUNDA

NORMA ALICIA THOME RIOS

1133-38-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL SAN LUIS R.C. SON., MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil está ciudad, auto fecha dos de mayo del año en curso, expediente número 1066-84, radicase Intestamentario a bienes de JOSE SALMERON ARREDONDO, convoque presuntos herederos y acreedores deducir derechos terminos artículo 771 Código de Procesal Civil. Celebración Junta Herederos las doce horas del día veinte de junio del presente año.

San Luis Río Colorado, Sonora Mayo 2 de 1985.

La Secretaria Segunda de Acuerdos.

C. CECILIA ACEVES PACHECO.

1134-38-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVJOCA, SONORA

EDICTO

24 de Abril de 1985.

Abril 22 de 1985, radicase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL DE JESUS VELDERRAIN CEJUDO, Convoque personas considerándose derecho a herencia y acreedores. Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea verificarse día veinte de junio a las diez treinta horas. Expediente número 112-85

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GYVES

1135-38-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NOGALES, SONORA

EDICTO

AUTO.- Abril 16 de 1985, señáronse de nueva cuenta las diez treinta horas, del día veintiocho de Mayo año en curso, tenga lugar local de este Juzgado, Junta Herederos y acreedores, en el Juicio Intestamentario, a bienes de Sara Martínez Vda. de Delgado, se convoque comparezcan deducir derechos, Exp. No. 154-85.

H. Nogales, Sonora, a 24 de Abril de 1985.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

NORMA ALICIA THOME RIOS.

1136-38-41

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBREGON, SONORA

EDICTO

Radicase este Juzgado Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BENITO FORNES CONNAT, denunciado por GERMAN FORNES MIRANDA, expediente 643-85, Junta de Herederos verificarse local este Juzgado a las doce horas del día veintiocho de mayo próximo, convoque personas creasen con derecho a herencia y acreedores presentarse a deducir sus derechos.

CIUDAD, OBREGON, SONORA, 2 DE MAYO DE 1985.

C. SECRETARIO PRIMERO.

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ.

1137-38-41.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA

EDICTO.

ADAN ESPINOZA PINO, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, fin acreditar se convirtió propietario prescripción positiva, siguiente bien inmueble;

terreno rústico denominado "El Capricho" municipio Cabarcos, Sonora superficie 18-36-37, hectáreas siguientes medidas y colindancias, Norte 603.50 Petra Padilla Sur 900.00 metros Jose María Rema; Este 428.80 metros con arroyo; Oeste 30.600 metros con Zona Urbana Municipio Cabarcos, Sonora.

Señalándose tenga lugar testimonial doce horas cuatro de Junio 1985, con citación colindantes y Registro Público de la Propiedad. Expediente 180-85.

H. Cabarcos, Sonora, Abril 19 de 1985

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. HECTOR AMAYA LICEA.

1148-38-41-44

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ALAMONEDA, SONORA.

EDICTO

Presentase este Juzgado MATILDE APODACA DE MUÑOZ, ofreciendo Información Testimonial objeto declararse propietaria por prescripción del predio "El Sauz", ubicado Comisaría de Minas Nuevas, con superficie de 1,954.11-25-66 hectáreas y las siguientes colindancias:

- 2-3 Terrenos de José Barba.
- 3-4 Oriente de Mesa Blanca, posesión de Santiago Parra.
- 4-5 Ejido La Ahuana.
- 5-1 Ejido Tetapiques.

Información recibire 16:30 horas del día 3 de Junio año en curso. Expediente 28-85.

Alamos, Sonora, a 25 de Abril de 1985.

L.A. SECRETARIA DE ACUERDOS

P. LIC. FLORA BUJANDA FIGUEROA.

1153-38-41-44

JUZGADO TERCERO CIVIL

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

Expediente número 1055-84 Ejecutivo Mercantil, ELFAZAR FORTES MORENO VS. SANTIAGO MUÑOZ VALENZUELA, C. Juez señaló las once horas del día catorce de junio del año en curso. Tenga lugar en este Juzgado el remate del siguiente bien mueble:

- 1.- Aparato de refrigeración, marca Record, de dos toneladas, color café con verde, número de serie SIC DGE 98 53, modelo AA-240.

Sirviendo base remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes precio de \$ 40,000.00 (AVANZO PERICIAL).

SECRETARIO PRIMERO

GILBERTO LEON LEON.

1157-39-40-41

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA CONVOCATORIA
REMATE.

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 1961-82, promovido Banco del Ahorro, S.N.C. Vs. RICARDO LOUSTAUNAU RUIZ y EVELINA PELLAT DE LOUSTAUNAU, señalándose diez horas treinta de mayo año en curso, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguiente bien:

Lote No. 121, Manzana 106, Cuartel IX, con superficie 507.96 metros cuadrados, colindancias: Norte, Periférico Sur, Juan José Aguirre, Este, Vertice Oriente, Oeste, Lote No. 120. Valor: \$ 2,463,606.00 M.N., inscrito Registro Público Propiedad ciudad bajo No. 53, 592, Sección I, Volumen 125.

Sirviendo base remate \$ 2,463,606.00 M.N., precio avalúo pericial y postura legal cubra dos terceras partes, hágase publicaciones convocándose postores.

Mayo siete de 1985.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. LUIS ALBERTO LEO LEON.

1158-39-40-41

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DIST. JUDICIAL DE HILLO.

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA
ALMONEDA

Que en expediente No. 1236-83 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CLEMENTE DIAZ MOLINA apoderado legal de Banco del Noroeste, S.N.C. antes Banco Occidental de México, S.A., contra Sociedad de Producción Rural de responsabilidad limitada "San Francisco de Asís" y otros, C. Juez señaló trece horas treinta de mayo presente año, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguiente bien embargado:

Una fracción de terreno agrícola con superficie de 500-00-00 hectáreas localizando en la calle 36 Norte kilómetro 24 distrito de colonización Miguel Aleman de Costa de Hermosillo, con las siguientes medidas y colindancias:
Norte: en 1,556.15 M. con predio "Dolores"
Sur: en 1,556.15 M. con predio "Santa Ana"
Este: en 2,213.07 M. con predio "Santa Ana"
Oeste: en 2,213.07 M. con predio "Los Janos".
Inscrito bajo el número 71,513, libro 135, Sección I.
Sirviendo base remate: \$25,000,000.00 (SON VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00-100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes dicho avalúo, hágase publicación convocando postores.

Hermosillo, Sonora, a 7 de Mayo de 1985.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

1166-39-40-41

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DIST. JUDICIAL DE HILLO.

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA
ALMONEDA

Expediente Juicio Ejecutivo Mercantil No. 336-83, promovido MIGUEL ANGEL CORRAL QUINTERO, contra FRANCISCO GASTELUM CURIEL, C. Juez señaló las trece horas día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguientes bienes embargados:

Solar y construcción en el mismo ubicado en la Manzana 91-A, lotes 1 y 2 Manzana IX, de la siguiente manera: Tomando como punto de partida la esquina Noroeste de dicho solar se midieron hacia el Este 20.00 metros, de allí hacia el Sur 14.87 metros de este punto hacia el Oeste 20.18 metros y por último se midieron hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida 12.06 metros quedando de esta manera cerrado el perímetro del solar con superficie de 357.30 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Norte Ave. Obispo Alameda Sur con terreno de la Huapalapa; Este lote 3; Oeste Calle Guadalupe Victoria. Inscrito bajo el No. 25,457, libro 103, sección I del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad con un valor de 6,655,170.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00-100 M.N.).

Fracción de terreno urbano, interior ubicada entre las calles Guadalupe Victoria, Alameda y Ventura G. Tena, con superficie de 19.50 metros cuadrados y colinda:
Norte: 3.00 metros con terreno baldío;
Sur: 3.00 metros con propiedad del mismo;
Este: 8.50 metros con propiedad de Dolores Gastelum de Lizárraga.

Oeste: 65.50 metros con propiedad de Francisco Gastelum Curiel.
Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 101,404 libro 170 Sección I, con un valor de \$1,675.00 (CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00-100 M.N.).

Lote de terreno y construcción ubicado en la Manzana 91-A cuartel IX, con superficie de 372.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:
Norte: 26.00 metros con propiedad de Francisco Gastelum Curiel;
Sur: 25.18 metros con propiedad de Raúl Fontes;
Este: 5.00 metros con propiedad de Francisco Gastelum Curiel;

Oeste: 9.85 metros con calle Guadalupe Victoria.
Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con el No. 107,008 libro 172 Sección I con un valor de \$3,707.194 (TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00-100 M.N.).

Los tres lotes y construcciones antes descritos forman una sola unidad habitacional.

Al efecto, ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto y señaló las trece horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, para la misma tenga lugar este Juzgado; sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$ 16,413,948.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00-100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 24 de Abril de 1985.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

C. PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

1167-39-40-41

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil 755-84 Banco del Noroeste S.N.C. contra Sergio Zepeda Marín, convocándose remate Primera Almoneda, a postores y acreedores, once horas, veinte de junio próximo, siguiente bien: Solar XI Manzana 18-1 fondo legal de esta ciudad superficie 350 metros cuadrados, colinda Norte 10 metros calle 18, Sur 10 METROS Solar XIV; Este 35A metros solares XVI y XVII y Oeste 35 metros, solar X y mejores y casa habitación. Precio base remate: Anterior precio \$1,323,600.00 Postura legal; cubra dos terceras partes anterior precio.

Caborca, Sonora, Abril 19, 1985.

Secretario Primero de Acuerdos.

C. HECTOR AMAYA LICEA.

1172-39-40-41

JUZGADO TERCERO CIVIL

Hermosillo, Sonora, Abril 29 DE 1985

EDICTO

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Expediente No. 884 Ejecutivo Mercantil, Leopoldo Martínez García Vs. Luis Alonzo Aguayo F.C. Juez señaló las diez horas del día once de julio del año en curso. Tendrá lugar en este Juzgado el remate del siguiente bien inmueble:

1.- Casa habitación, ubicada en el Fraccionamiento Los Naranjos en esta ciudad, sobre el lote No. 20, manzana No. XV, con superficie: 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
Norte: en 15.00 metros con lote No. 3
Sur: en 15.00 metros con calle Cadena.
Este: en 20.00 metros con lote No. 19
Oeste: en 20.00 metros con lote No. 21.
Sirviendo base remate \$5,751,987.50 cubra postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad avalúo pericial.

SECRETARIO SEGUNDO.

DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ.

1175-39-40-41

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DIST. JUDICIAL DE HERMOSILLO.

CONVOCATORIA REMATE TERCERA
ALMONEDA

En expediente número 1149-83, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS AUDRY LE MARHOV, concurando en procuración de INSTITUCION DE CREDITO "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.", contra INMOBILIARIA DEL REAI, DE OCCIDENTE, S.A., de C.V., C. Juez mando rematar en Tercera Almoneda pública y al mejor postor, los bienes siguientes:

Lote No. 2 con superficie de 225.00 metros cuadrados de la manzana 21, de Colinas del Bacheo y que se conoce como Fraccionamiento Colina Blanca ubicada al Norte de esta ciudad en la segunda sección.

Con la siguiente medida y colindancias: Norte en 18.00 metros, con lote número 1; Sur en 18.00 metros con lote número 31. Este en 12.50 metros, con avenida Juárez; y al Oeste en 12.50 metros con Misión de Suamca.

Lote No. 3, con superficie de 180.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte en 18 metros con lote 2; Sur en 18.00 metros con lote 4; Este 10.00 metros en avenida Benito Juárez y al Oeste en 10.00 metros con Misión de Suamca.

Lote número 5, con superficie de 180.00 metros cuadrados y colinda al Norte con 18.00 metros con lote número 4; Sur 18.00 metros con lote 6; Este en 10.00 metros con avenida Benito Juárez; Oeste en 10.00 metros, con Misión de Suamca.

Lote No. 6 con superficie de 180.00 metros cuadrados, y colinda al Norte en 18.00 metros con lote 5, Sur en 18.00 metros con lote 7; Este en 10.00 con avenida Benito Juárez; Oeste en 10.00 metros con Misión de Suamca.

Lote No. 7, con superficie de 180.00 metros y colinda al Norte en 18.00 metros, con lote No. 5 Sur en 18.00 metros, con lote 8; Este en 10.00 metros con avenida Juárez; Oeste en 10.00 metros con Misión de Suamca.

Lote No. 8, con superficie de 180.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 18.00 metros con lote No. 7; Sur en 18.00 metros con lote No. 9. Este en 10.00 metros con avenida Benito Juárez; Oeste en 10.00 metros con Misión de Suamca.

Lote No. 9 con superficie de 180.00 metros, y con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 18.00 metros, con lote No. 8; Sur en 18.00 metros con lote No. 10, 10.00 metros, con avenida Benito Juárez, Oeste en 10.00 metros con Misión de Suamca.

Lote No. 10, con superficie de 180.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 18.00 metros con lote No. 9; Sur en 18.00 metros, con lote No. 11; Este en 10.00 metros con calle Suamca.

Lote No. 11, con superficie de 225.00 metros cuadrados.

con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 18.00 metros con lote 19; Sur en 18.00 metros con lote 2; Este en 12.50 metros con avenida Benito Juárez; Oeste en 12.50 metros con Misión de Suarna.

Afecto ordeno anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señalar las doce horas del día veintiseis de mayo del año en curso, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, toda vez que se trata de tercera subasta, sin perjuicio de lo que se establezca en el artículo 482 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

HERMOSILLO, SONORA, MAYO 6 DE 1985.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

HONORARIO CARRILLO ENCINAS

1205-40-41-42

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DIST. JUDICIAL DE HERMOSILLO

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA

Expediente No. 1578-44 Ejecutivo Mercantil No. 848-84, promovido Francisco Anaya Fernández, contra Mario Hernández, C. Juez señaló las trece horas del día veintiseis de mayo del año noventa y cinco, en este Juzgado, remate Primera Almoneda siguiente bien embargado:

Automóvil, marca Ford, modelo 1983, 8 cilindros, Mustang H.T. 2 puertas, automático, de color blanco, con motor hecho en México, número AF01MB-2389, Registro Federal de Vehículo No. 6871278 sin placas de circulación visibles, con un valor comercial de \$ 1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00-100 M.N.).

Afecto ordeno anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y será postura legal la que cubra las tres terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Abril de 1985.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

1174-39-40-41.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBRERON, SONORA

EDICTO

Julio Ejecutivo Mercantil promovido Lic. FILIBERTO LAZANO (OYA) endosario procuración autorizada de Cujane, S.A. de C.V., contra SILVERIO CUEN LAUREAN, expediente No. 1782-84 se ordenó remate Primera Almoneda siguientes bienes: Inmueble ubicado fracción este lote 49 y Fracción (este lote 31). Fraccionamiento Campestre con superficie de 271.18 metros cuadrados medidas y colindancias: Norte 7.40 metros con Valentín Gómez Farillas; Sur 7.40 metros fracciones de los lotes 48 y 50; Este 21.50 metros fracción este del lote 31; Oeste 21.50 metro con fracción Oeste del lote 49, construcción en el mismo edificada; automóvil marca Dodge Dart Standar color rojo modelo 1983 motor número 13-1701, Registro Federal de Automóviles 5438322 cuatro puertas, remate verificarse local este Juzgado doce horas día veintinueve mayo año en curso, siendo postura legal cubra dos terceras partes de la cantidad de \$ 5,002,400.00 (CINCO MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00-100 M.N.).

Cd. Obreroon, Sonora, Mayo 3 de 1985.

SECRETARIA SEGUNDA

P.D. SARINA IMELDA FUENTES, R.

1221-40-41-42.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA EDICTO

CONVOCATORIA REMATE SEGUNDA ALMONEDA

Julio Ejecutivo Mercantil, expediente 878-83, promovió PAUSTO ACOSTA GONZALEZ, Vs., Ingeniería Civil y Agropuraria del Pacífico, S.A., señaláronse diez horas doce de junio año en curso, tenga lugar este Juzgado remate Segunda Almoneda siguiente bien:

Un tractor Massey Ferguson, equipado con retroexcavadora y pala frontal, ambas sistemas hidráulicos, en regulares condiciones de uso, modelo tractor 34-A, serie 2206-00024 y retroexcavadora M.F. 54-A serie 2127-000102, condiciones mecánicas en que se encuentra el motor y equipo se desconocen, en el horizonte aparecen 2,263.9 Hrs. Siendo base remate \$3,500,000.00 M.N. precio avalúo pericial y postura legal cubra dos terceras partes dicho avalúo con rebaja del 20 por ciento, hágase publicaciones convocando postores.

Mayo 6 de 1985.

C. SECRETARIO SEGUNDO

C. MYRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA

1209-40-41-42

JUZGADO TERCERO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

REMATE PRIMERA ALMONEDA

Expediente No. 1578-44 Ejecutivo Mercantil, JORGE RAMON ACOSTA BALLESTEROS, VS., SANTIAGO CHACON, C. Juez señaló las doce horas del día treinta y cinco de mayo del año en curso, tendrá lugar en este Juzgado el remate de los siguientes bienes:

1.- Vehículo Ford Galaxie, modelo 1971, color amarillo, serie No. AP2K2G-751392, Reg. Fed. de Vehículos No. 1951392, placas del presente bien No. VTL 747, motor No. hecho en México, tres puertas, en regulares condiciones de uso, al cual se le asignó un valor comercial de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00-100 M.N.).

2.- 200 (veinte) litros de plátanos para motor de gasolina, para vehículos marca Ford Dodge y Chevrolet nuevos en sus respectivos cajas de la marca F.V.S. S.A. de bal. calidad comercial a las que se asignó un valor comercial de \$ 175,000.00 (diecisiete mil pesos 00-100 M.N.).

Siendo de base remate \$ 420,000.00 cubra postura legal las dos terceras partes avalúo pericial.

SECRETARIO PRIMERO

GILBERTO LEON LEON

1211-40-41-42.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CD. OBRERON, SONORA

EDICTO

Convocatoria de remate, Primer Almoneda, Juicio Hipotecario, expediente número 15-83, legajo 153-84, promovido por Banco del Noroeste, S.N.C., contra EDUARDO FIMBRES SALAS, ordena Primer Almoneda siguiente inmueble: Lotes 39 y 40 manzana 18 de la colonia (unir de departamentos construida en ambos solares, medidas y colindancias: Norte 29.00 metros callejón 16 de Septiembre, Sur en 29.00 metros con fracción Sur de lotes 39 y 40, Este 19.50 metros con lote 38 de la misma manzana, al Oeste 18.75 metros con calle Quintana Roo.

Señalándose 11:00 horas del 30 de mayo de 1985, para subasta que se verificará local este Juzgado, sirviendo base para remate \$ 12,550,122.00 (Doce millones novecientos ochenta y mil ciento veintidos pesos moneda nacional), postura legal cubra cubrir dos terceras partes de dicha suma.

Cd. Obreroon, Sonora, 16 de Abril de 1985.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

SECUININO ACOSTA CALVEZ.

1164-BIS-39-41

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA

PUBLICACION DE REMATE

Se anuncia remate de bienes inmuebles. En el expediente que se indica en el ángulo superior derecho, seguido por: Raul Martínez González y otros en contra de Constructora Bachoco, S.A. de C.V., por el pago de diversas prestaciones de trabajo, el C. presidente de esta junta, ordeno sacar a remate los bienes inmuebles y construcciones que se mencionan en el siguiente provisto:

REMATE DE SU PRIMERA ALMONEDA. En la ciudad de Hermosillo, Sonora siendo las trece horas del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco fecha y hora señalada para que tenga lugar diligencia de remate en su Primera Almoneda, la presidencia de esta junta hace constar que comparece el C. JESUS HIDALGO CONTRERAS en su carácter de apoderado legal de la parte actora. Al comparecer se le hace saber que la presente diligencia no podrá llevarse a cabo en virtud de que no fue notificado el Acreedor Registral Banco Creador en el día fijado la publicación en la Agencia Fiscal por lo tanto se fija nueva fecha para el Remate de los bienes inmuebles, diligencia que tendrá lugar Primera Almoneda local de esta

junta se señalan las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Los bienes objeto del remate consisten en: Lote No. 17 manzana XXXVIII superficie 182.69, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 8.50 Mts., con calle Misión de Caborica al Sur en 8.50 Mts., con lote 18 al Este en 19.00 Mts., con lote 18 al Oeste en 19.00 Mts., con lote 18 con un valor de \$250,700.00.

2.- Lote No. 18 manzana XXXVIII con superficie 171.50 Mts., con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 8.50 Mts., con calle Misión de Caborica, al Sur en 3.00 Mts., con

lote No. 19 y 5.50 Mts., con lote 12 al Este 19.00 Mts., con lote No. 19 al Oeste en 19.00 Mts., con lote 17 con un valor de: \$ 250,700.00.

3.- Lote No. 19 manzana XXXVIII superficie 183.50 con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 8.50 Mts., con Calle Misión de Caborica al Sur en 3.00 Mts., con lote 12 y 5.50 Mts., con lote 11 al Este en 19.00 Mts., con lote 20 al Oeste en 19.00 Mts., con lote 18 con un valor de: \$250,700.00.

4.- Lote No. 20 manzana XXXVIII superficie 181.50 con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 8.50 Mts., con Calle Misión de Caborica al Sur en 3.00 Mts., con lote 11 y 5.50 Mts., con lote 10 al Este 19.00 Mts., con lote 21 Oeste 19.00 Mts., con lote 19 con un valor de: \$250,700.00.

5.- Lote No. 21 manzana XXXVIII superficie 181.50 con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.50 Mts., con calle Misión de Caborica al Sur en 3.00 Mts., con lote 10 y 5.50 Mts., con lote 9 al Este en 19.00 Mts., con lote 22 al Oeste en 19.00 Mts., con lote 20 con un valor de: \$250,700.00.

Fíjese en tableros esta junta el presente provisto publíquese por una sola vez en Tesorería General de

Gobierno Estado (Agencia Fiscal del Estado) y en el periódico se edita en esta ciudad "El Imparcial", convocase a postores que conforme al artículo 970 de la Ley Laboral, postura legal será la, que cubra dos terceras partes del avalúo quien lo haga deberá presentar por escrito y exhibir un billete de depósito Nacional Financiera S.A., el importe de 10 por ciento de lo que se reporta cada bien y con un valor conjunto \$1,455,500.00 (SON UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUINIENTOS PESOS, 0-100 M.N.). Cúlese personalmente a acreedor registral apase certificado gravamen exhibido por embargante comisión para tal efecto al C. Secretario Actuario Notificador. NOTIFÍQUESE así lo proveyo y firmo el C. presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Secretario que autoriza y da fe: DOY FE cumpliendo como presidente por ministerio de Ley el C. Jesus Martínez Duarte. DOY FE.

La anterior publicación es para los efectos legales que correspondan, se hace en atención a lo dispuesto por el artículo "B" Fracción III del artículo 768 de la Federal de Trabajo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO GENERAL

C. LIC. ALFREDO RUIZ QUINTERO.

1240-41.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Hermosillo Sonora a Mayo 15 de 1985.

NOTIFICACION ALING. AUSTREBERTO ESCUDERO DOMINGUEZ

Que en el expediente No. 1488-84, relativo al Juicio de Desahucio promovido por JOAQUIN MONREAL MUNOZ, contra AUSTREBERTO ESCUDERO DOMINGUEZ se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO.- La parte actora JOAQUIN MONREAL MUNOZ, justificó la procedencia del Juicio de Desahucio, mientras que el C. AUSTREBERTO ESCUDERO DOMINGUEZ, fue declarado en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena al demandado a la desocupación y entrega de la finca ubicada en la Calle Yañez 77 Altos, de esta ciudad, lo cual deberá cumplir inmediatamente, en virtud de que a la fecha le han transcurrido con exceso, el término de veinte días que para tal efecto se le concedió, con apercibimiento de que no hacerlo, se procederá a lanzamiento a su costa.

TERCERO.- Se condena al demandado a cubrir a favor de la actora las rentas vencidas a partir del mes de enero de 1984, al mes de diciembre del mismo año, y las que se sigan venciendo a razón de \$ 8,000.00 (SEIS MIL PESOS 00-100 M.N.) mensuales.

CUARTO.- Se condena al demandado a cubrir a favor de la actora los gastos y costas que el presente juicio origine previa su legal regulación.

QUINTO.- No es procedente condenar al demandado a cubrir en favor de la actora, los daños y perjuicios, reclamados por la misma, en virtud de no haberse acreditado en autos.

NOTIFÍQUESE. Lo resolvió y firma la C. Juez Segunda Civil Lic. SANDRA LUZ VERDUGO DE BAYLIS, por ante la Primera Secretaria de Acuerdo ROSA ELVIA VELAR RAMIREZ, que autoriza y da fe.

CONSTE, DOS FIRMAS ILEGIBLES.

MAYO 15 DE 1985.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. LUIS ALBERTO LEON LEON.

1231-41.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DIST. JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO

Julio Intestamentario a bienes de TRINIDAD PACIECO DE ARMENTA convocase quienes crean derecho herencia y acreedores deducir términos artículo 771 Código Procedimientos Civiles, Junta de Herederos

celebrarse diez horas diecinueve de junio del año en curso este Juzgado. Expediente 823-85.

GUAYMAS, SONORA, MAYO 8 DE 1985.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. RAMON LEYVA MONTUÑA.

1230-41-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia H. Caborca, Sonora, Distrito Judicial de Altar. Radicose Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EDUARDO ZEPEDA SOTELO, expediente 189-85 convokese herederos y acreedores, a junta celebrarse día 3 de Julio once horas. Denunciante señora CATALINA ZEPEDA.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

HECTOR AMAYA LICEA.

1233-41-44.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Radicose Juicio Sucesorio Intestamentario 231-85 bienes GILBERTO YANEZ MORENO, convokese herederos y acreedores deducir derechos. Junta Herederos celebrarse los diez horas día catorce junio año en curso.

5 MAYO 1985

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

1234-41-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA DE KINO, SONORA.

EDICTO

Radicado este Juzgado Juicio Intestamentario a bienes de FRANCISCO PARRA LOPEZ, se ordena convocar a quienes consideren derecho herencia y a los acreedores, para que al presentarse a deducirlos en el Juicio. Junta herederos celebrarse este Juzgado once horas dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Magdalena de Kino, Sonora, Mayo 9 de 1985.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.

C. DELIA PONTES CORDOVA.

P. de Lic. en Derecho.

1235-41-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIANO CHAVEZ DE LA RIVA; convokese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos celebrarse los 9.30 horas del día 2 de Junio del año en curso, local este Juzgado. Expediente numero 846-85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL DE JESUS GALLEGO ROBLES.

1236-41-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO M. PALASION MENDEZ, convokese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos celebrarse los doce horas, local este Juzgado. Expediente numero 897-85.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE ARAQUE.

1237-41-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

NOGALES, SONORA

EDICTO

AUTO: Abril 19 de 1985, radicose Juicio Testamentario, a bienes de CONCEPCION JIMENEZ SILVA, promovido por SALVADOR ROMAN RODRIGUEZ JACINTO, señáronse las once treinta horas del día diecisiete de junio del año en curso, tenga lugar local este Juzgado Junta de Herederos, convokese acreedores comparezcan deducir derechos. Exp. No. 410-85.

H. Nogales, Sonora, a 23 de Abril de 1985.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

1238-41-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Juicio Testamentario a bienes de CORNELIO CAMPA SANCHEZ convokese quienes crean derecho herencia y acreedores, deducirlo terminos artículo 771 Código Procedimientos Civiles Junta de Herederos celebrarse once horas día veinte de junio del año en curso, este Juzgado. Expediente 1178-83.

GUAYMAS, SONORA, MAYO 8 DE 1985.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. RAMON LEYVA MONTUÑA.

1239-41-44

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 859-85, JESUS NAVALLEZ TRUJILLO, promovió Juicio Jurisdicción Voluntaria, respecto del bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción de terreno con superficie de 2,830.70 metros cuadrados, ubicado al Oriente de esta ciudad, sin nombre, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte, con terreno del señor ROBERTO ANTELO JIMENEZ, con una distancia de 25.28 metros al Sur, con propietario desconocido, con una distancia de 80.70 metros, al Este con Ferrocarril del Pacifico, en una distancia de 101.90 metros y al Oeste, con carretera Internacional, en una distancia de 100.80 metros.

Señalándose las once horas del día diecinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo en este Juzgado Información Testimonial, citándose los que se crean con derecho deducirlo.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. GILBERTO LEON LEON.

1239-41-44-47.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio: Sumario Civil (inexistencia de contrato) promovido por JOSE LUIS APODACA ANTELO VS. HUMBERTO SIFUENTES GONZALEZ, expediente 28-84, ordenase emplazar a HUMBERTO SIFUENTES GONZALEZ, comparezca dentro cuarenta días a partir de última publicación, igual término señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo subsiguientes y aquellas de carácter personal se le harán estrados del Juzgado. Dejándose copias de traslado a su disposición en esta Secretaría de Acuerdos.

CD. OBREGON, SONORA, ABRIL 16 DE 1985.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.

(P.D. SABINA IMELDA FUENTES R.

1239-41-43-43

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

H. CABORCA SONORA.

EDICTO

ARTURO LIZARRAGA FELIX Y ROGELIO LIZARRAGA GASTELUM, promovieron Juicio Declarativo de Propiedad, expediente numero 230-85 prescripción positiva, terreno rústico agostadero superficie 5285-83-00 hectáreas, siguientes colindancias: Norte, propiedad de hermanos Estrella Vengas; Sur, presunto terreno nacional; Este, presunto terreno nacional "El Paloverdal"; Oeste, TERRENO "El Sópore", ubicado municipio de Pitiquito, Sonora. Señalándose once horas día diez y siete de junio del año en curso desahogo testimonial ofrecida.

H. Caborca, Son., a 15 de Abril de 1985.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. HECTOR AMAYA LICEA.

1241-41-44-47.

JUZGADO TERCERO CIVIL

HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

REMATE
PRIMERA ALMONEDA

Expediente No. 824-79 Juicio Hipotecario. HUMBERTO SOLARIO DELGADO VS. PRODUCTOS DEL MAR SECOS Y CONGELADOS, S.A., y los señores ELICIO BELTRAN T. CANDELARIA BELTRAN DE RODRIGUEZ Y ESTHELA RODRIGUEZ BELTRAN. El C. Juez señaló las diez horas del día veintinueve de junio del año en curso. Tendrá lugar en este Juzgado el remate del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno con superficie de 785.12 metros cuadrados y sus construcciones que consisten en una bodega, oficina, casa habitación en planta alta, una casa habitación de frente inconclusa, cuartos fríos sin equipos de refrigeración, tejambes con armazón de madera y techo de teja y servicio sanitarios; todo en mal estado por falta de conservación, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: en 24.80 M. con Gonzalo López Castillo y Gonzalo Mayorquin.

Sur: en 28.80 M. con callejón de los baños.

Este: en 27.20 M. con José Rodríguez Quintero.

Oeste: en 30.00 M. con propiedad que es a fue de J. Jesus Medina Mayorquin o Rosa Mayorquin Medina.

Sirviendo base remate \$ 2,451,292.00 cubra postura legal las dos terceras partes avalio pericial.

SECRETARIO SEGUNDO

DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ.

1173-39-41

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA CONVOCATORIA
REMATE.

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente, 1901-83, promovió Banco del Atlántico, S.N.C. Vs., RICARDO LOUSTAUNAU RUIZ y EVELINA PELLAT DE LOUSTAUNAU, señáronse diez horas veintinueve de mayo año en curso, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguientes bienes:

Un juego de comedor de mesa circular, color café de formaica, con cuatro sillas de madera tapizadas en pliana, color verde.-----
Valor: \$39,000.00 M.N.-----

Un televisor de color, marca Magnavox, de 19 pulgadas aproximadamente, con mueble de madera y frente de color negro, de 127VCA, 60 Hertz, Chasis T989.-----
Valor: \$45,000.00 M.N.-----

Un juego de sala de dos piezas, una de sillitas para cuatro personas y el otro para una persona tapizada en color blanco con verde.-----
Valor: \$21,000.00 M.N.-----

Una ventana corrediza de aluminio de aproximadamente 2.00 metros de largo por 1.75 metros de ancho, con vidrio color café con dibujo rama, con marcos de aluminio.-----
Valor: \$35,000.00 M.N.-----

Un tocador con espejo, compuesto de madera, color café oscuro, de cuatro cajones, dos grandes y dos chicos.-----
Valor: \$30,000.00 M.N.-----

Un buró de madera color café oscuro, compuesto de dos cajones y dos puertas en la parte posterior, con patas de rodaje.-----
Valor: \$15,000.00 M.N.-----

Una silla de fierro tapizada en tela verde con negro.-----
Valor: \$7,500.00 M.N.-----

Una mesa de madera con cubierta de vidrio, enmarcada en bronce, con dos divisiones color café, con cuatro patas de madera de cedro y un cajón a los extremos.-----
Valor: \$24,000.00 M.N.-----

Un cuadro con marco dorado con la efigie de "La Mona Liza", con fondo de terciopelo rojo.-----
Valor: \$18,000.00 M.N.-----

Un juego de sala de tres piezas, uno de ellos para tres personas, la otra para dos personas y la tercera para una persona, tapizadas en tela color rosa floreado, con doce cojines.-----
Valor: \$45,500.00 M.N.-----

Una mesa de centro tapizada con cubierta de vidrio enmarcada con bronce, de forma cuadrada de madera de cedro color café.-----
Valor: \$24,000.00 M.N.-----

Una mesa de tipo rectangular y un cajón al extremo con cubierta de vidrio enmarcada con bronce, color café en madera de cedro.-----
Valor: \$24,000.00 M.N.-----

Una pantalla con base de bronce, con adorno de cristal cortado color blanco con capucho de tela color blanco.-----
Valor: \$5,000.00 M.N.-----

Un televisor panasonic de color, de aproximadamente 19 pulgadas, con número de serie M63520392.-----
Valor: \$50,000.00 M.N.-----

Un mueble de madera color café, porta televisor con patas de ruedas, al parecer de madera de cedro.-----
Valor: \$7,500.00 M.N.-----

Una maceta de cobre color amarillo, tipo balde.-----
Valor: \$4,000.00 M.N.-----

Un cuadro con marco dorado, con imagen de un camino con árboles de los lados, de aproximadamente 35 cm. de largo, por 25 cm. de ancho.-----
Valor: \$18,000.00 M.N.-----

Una silla giratoria con base de madera, color café.-----
Valor: \$10,000.00 M.N.-----

Una figura de palo fierro con base, al parecer flamíngo, color café oscuro.-----
Valor: \$1,500.00 M.N.-----

Un librero cantina color café con veintinueve compartimentos sin puertas, con cinco compartimentos de dos puertas y seis cajones de madera.-----
Valor: \$130,000.00 M.N.-----

Un aparato tocadiscos Pioneer modelo PL518, color café claro y cubierto de plástico claro.-----
Valor: \$30,000.00 M.N.-----

Un tocacintas marca Sanyo, de ocho tracks, cubierto con una mica color café imitación madera, sin número de serie.-----
Valor: \$15,000.00 M.N.-----

Un tocacintas tipo cassette, marca Sanyo, modelo RD5300.-----
Valor: \$20,000.00 M.N.-----

Un radio marca pioneer, color cromo, cubierto de imitación de madera, con una leyenda Renserve GSX980 sin número de serie.-----
Valor: \$20,000.00 M.N.-----

Dos bocinas marca Pioneer, forradas en tela negra HPM100, de una altura de 50 cm. aproximadamente, por 30 cm. de ancho y de base.-----
Valor: \$20,000.00 M.N.-----

Un porta maceta de madera color café de cedro con triple sostenimiento.-
Valor: \$7,500.00 M.N.-

Una enciclopedia Coliers, compuesta de 20 tomos con portada color rojo y negro.-
Valor: \$20,000.00 M.N.-

Una enciclopedia de Diccionario Uteha, compuesta de 10 tomos.- Valor: \$16,000.00 M.N.-

Un Diccionario Hispánico Universal, compuesto de dos tomos, editada por W.N. Jackson INC.- Valor: \$6,000.00 M.N.-

Un comedor mesa en forma rectangular, de aproximadamente 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, de madera, con cubier-
to de vidrio, con 10 sillas forradas con respaldo de Rejuco.- Valor: \$50,000.00 M.N.-

Una vitrina de madera compuesta por tres puertas corredizas, con cuatro cajones, cubierto de vidrio.- Valor: \$75,000.00 M.N.-

Un horno de microondas marca Minuter Waster con tres controles, color café.-
Valor: \$24,000.00 M.N.-

Un televisor marca Sony, de control remoto, a color de aproximadamente 12 pulgadas, serie No. 219193.- Valor: \$60,000.00 M.N.-

Un juego de sala de dos piezas, con cinco cojines grandes y cuatro chicos, con rayas color café y negras con veige, de telas distintas.- Valor: \$21,000.00 M.N.-

Una mesa de centro cuadrada, con cubierta color blanco, con cruz en forma de división en las cubiertas.- Valor: \$24,000.00 M.N.-

Una mesita de color blanco la cubierta.-
Valor: \$7,500.00 M.N.-

Una obra denominada Tesoro de la Juventud, compuesta de 20 tomos, de color guinda con café.- Valor: \$12,000.00 M.N.-

Una enciclopedia de Iniciación Cultural Universitaria, Editada por Salvat, compuesto de 21 tomos, color café oscuro.-
Valor: \$10,000.00 M.N.-

Un diccionario de Enciclopedia Salvat, compuesta de 12 tomos de color azul con rojos mas tres tomos adicionales denominada El Libro del Año de la Enciclopedia Salvat, correspondientes a los años de 1972, 1973 y 1974 respectivamente.-
Valor: \$16,400.00 M.N.-

Una obra de Literatura Universal compuesta por nueve tomos con leyenda que dice Ota, la Llave del Saber, color azul.-
Valor: \$7,200.00 M.N.-

Un bureau de madera color café, con una puerta.- Valor: \$15,000.00 M.N.-

Un mueble de madera tipo vitrina, con dos puertas corredizas y dos cajones, un compartimento sin puerta color café.-
Valor: \$15,000.00 M.N.-

Dos figuras de animal al parecer Garzas, de material al parecer de porcelana blanca.-
Valor: \$14,000.00 M.N.-

Dos floreros de color blanco con rosa, con terminación de forma de botella al parecer de material de porcelana.-
Valor: \$17,500.00 M.N.-

Una obra denominada colección moderna de conocimientos Universales, compuesta de 13 tomos de color verde con café.-
Valor: \$12,000.00 M.N.-

Cuatro figuras de palo fierro de animal conocido como cimarrón, dos grandes y dos chicas, color café.- Valor: \$8,000.00 M.N.-

Sesenta y tres figuras de palo fierro de distintos animales color café, de aproximadamente 25 cm. de altura.-
Valor: \$110,250.00 M.N.-

Un reloj dentro de un recipiente de cristal color dorado la base.-
Valor: \$4,000.00 M.N.-

Dos ceniceros redondos de cristal cortado, así como una bombonera de cristal cortado de tres patas, así como otra figura de Yadrón compuesta de una pareja color café con verde con un hombre y una guitarra.-
Valor: \$31,500.00 M.N.-

Una figura de Yadrón con una mujer con dos palos color azul y gris.-
Valor: \$10,500.00 M.N.-

Una mesita color veige de figuras de árboles y con un elefante labrado color gris.-
Valor: \$5,000.00 M.N.-

Sumando base remate \$1,261,350.00 M.N., suma total e la cantidad asignada por unidad, precio avalúo pericial y postura legal cubra dos tercias partes respectivamente, hágase publicaciones convocándose postores.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

C. LUIS ALBERTO LEON LEON.

1159-39-40-41.

SUMARIO

EDICTO Convocatoria Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Banco del Atlántico S.N.C., contra Ricardo Loustaunau Ruiz y Evelina Pellat de Loustaunau. 48

EDICTO, Convocatoria de Remate, Primera Almoneda, promovió Clemente Díaz Molina contra Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, "San Francisco de Asís" y Otros. 48

EDICTO en Convocatoria de Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Miguel Angel Corral Quintero contra Francisco Gastelum Curiel. 48

EDICTO en Convocatoria Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banco del Noroeste, S.N.C., contra Sergio Zepeda Marin. 48

EDICTO en Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Leopoldo Martínez García contra Luis Alfonso Aguayo F. 48

EDICTO Convocatoria de Remate, Tercera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Carlos Aubry Lemarroy contra Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A., de C.V. 48

EDICTO en Convocatoria Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Francisco Anaya Fernández, contra Mario Hernández. 49

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Eliseo Lozano Cota contra Silverio Cuen Laurean. 49

EDICTO en Convocatoria de Remate, Segunda Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Fausto Acosta Gonzalez contra Ingeniería Civil y Agropecuaria del Pacífico, S.A. 49

EDICTO, Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Jorge Ramón Acosta Ballesteros, contra Santiago Chacón. 49

EDICTO en Convocatoria de Remate, Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banco del Noroeste, S.N.C., contra Edgardo Fimbres Salas. 49

EDICTO en Remate, promovió Raul Martínez González y otros contra Constructora Bachoco, S.A. DE C.V. 49

EDICTO, sentencia relativo al Juicio de Desahucio promovió Joaquín Monreal Muñoz contra Austreberto Escudero Domínguez. 49

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Trinidad Pacheco de Armenta. 49

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eduardo Zepeda Sotelo. 49

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gilberto Yañez Moreno. 50.

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Parra López. 50

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Victoriano Chavez de la Riva. 50.

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco M. Palafox Mendez. 50.

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Concepción Jiménez Silva. 50.

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Cornelio Campa Sanchez. 50

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovió Jesus Navarez Trujillo. 50

EDICTO en Juicio Sumario Civil (inexistencia de contrato) promovió Jose Luis Apodaca Antelo contra Humberto Cifuentes Gonzalez. 50

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, prescripción positiva, promovió Arturo Lizárraga Félix y Rogelio Lizárraga Gastelum. 50

EDICTO Convocatoria Remate, Primera Almoneda, promovió Banco del Atlántico, S.N.C., contra Ricardo Loustaunau Ruiz y Evelina Pellat de Loustaunau. 51

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.